



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio

Presidente

Diputado Santiago Creel Miranda

Año II

Miércoles 26 de abril de 2023

Sesión 30 Anexo B

Mesa Directiva

Presidente

Dip. Santiago Creel Miranda

Vicepresidentes

Dip. Karla Yuritzi Almazán Burgos

Dip. Noemí Berenice Luna Ayala

Dip. Marcela Guerra Castillo

Secretarios

Dip. Brenda Espinoza López

Dip. Saraí Núñez Cerón

Dip. Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel

Dip. María del Carmen Pinete Vargas

Dip. Magdalena del Socorro Núñez Monreal

Dip. Jéssica María Guadalupe Ortega de la Cruz

Dip. Olga Luz Espinosa Morales

Junta de Coordinación Política

Presidente

Dip. Moisés Ignacio Mier Velasco
Coordinador del Grupo Parlamentario de
Morena

Coordinadores de los Grupos Parlamentarios

Dip. Jorge Romero Herrera
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Acción Nacional

Dip. Rubén Ignacio Moreira Valdez
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Carlos Alberto Puente Salas
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Verde Ecologista de México

Dip. Alberto Anaya Gutiérrez
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido del Trabajo

Dip. Jorge Álvarez Máynez
Coordinador del Grupo Parlamentario de
Movimiento Ciudadano

Dip. Luis Ángel Xariel Espinosa Cházaro
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido de la Revolución Democrática



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidente Diputado Santiago Creel Miranda	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año II	Ciudad de México, miércoles 26 de abril de 2023	Sesión 30 Anexo B

SUMARIO

DECLARATORIA DE REFORMA CONSTITUCIONAL

Votos aprobatorios con relación al proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona una fracción X al artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de símbolos de las entidades federativas

5

PROPUESTAS DE ACUERDO DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

SE ELIGE A LOS TITULARES DE LOS ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA, DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, Y DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS

De la Junta de Coordinación Política, el acuerdo por el que se elige a los titulares de los Órganos Internos de Control de la Fiscalía General de la República, del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, del Instituto Federal de Telecomunicaciones, del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a Información y Protección de Datos Personales, y de la Comisión Nacional de Derechos Humanos. . . .

152

SE DETERMINA OTORGAR AL CIUDADANO DAVID VILLANUEVA LOMELI, LA PRÓRROGA PARA CONTINUAR EN EL CARGO DE TITULAR DE LA UNIDAD DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN, HASTA POR UN PERIODO ADICIONAL DE CINCO MESES QUE CONCLUYE EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2023

Acuerdo de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación, por el que se determina otorgar al C. David Villanueva Lomelí, la prórroga para continuar en el cargo de titular de la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación, hasta por un periodo adicional de cinco meses, que concluye el 30 de septiembre de 2023.

158



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA

DEPENDENCIA:	CONGRESO DEL ESTADO
SECCIÓN:	PRESIDENCIA
OFICIO No.	1005997
EXPEDIENTE:	

ASUNTO: Se remite Dictamen aprobado por la H. XXIV Legislatura del Estado de Baja California.

*Computado
Abril 26 del 2023*

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
Presidente de la Cámara de Diputados de
Congreso de la Unión
Ciudad de México. -

Por este conducto, me dirijo muy respetuosamente a usted, a fin de hacer de su conocimiento, que en Sesión Ordinaria de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, celebrada el día **12 de enero de 2023**, se aprobó el siguiente:

DICTAMEN NÚMERO 43
DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

Primero. Se aprueba la reforma al artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, enviada a este Congreso del Estado por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, para quedar como sigue:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO:

Artículo 116. (...)

(...)

I a la IX. (...)

X. Las Legislaturas de las entidades federativas, observando en todo momento la supremacía de los símbolos patrios, podrán legislar en materia de símbolos estatales, como son: himno, escudo y bandera, a fin de fomentar el patrimonio cultural, la historia y la identidad local.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

	PRESIDENCIA DE LA LEGA DIRECTIVA
	CÁMARA DE DIPUTADOS LEGISLATURA
	26 ENE 2023
RECIBIDO	
MÉXICO, D.F.	



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA

Segundo. Remítase al Congreso de la Unión el voto aprobatorio de esta Legislatura, lo anterior para los efectos legales correspondientes

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para hacerle llegar un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Mexicali, B. C. a 12 de enero de 2023

DIP. MARÍA DEL ROCÍO ADAME MUÑOZ
*Presidenta de la Mesa Directiva de la H. XXIV
Legislatura del Congreso del Estado de Baja California*

Se anexa en su íntegra el Dictamen.

C.c.p.- Dip. Juan Manuel Molina García. - Presidente de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales

C.c.p.- Lic. Javier Sánchez Chacón. - Encargado de Despacho de la Dirección de Procesos Parlamentarios

MRAM/jcm



COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS
CONSTITUCIONALES

DICTAMEN NÚMERO 43

EN LO GENERAL: RELATIVO A LA MINUTA REMITIDA POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, QUE CONTIENE EL PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE "SÍMBOLOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS".

VOTOS A FAVOR: 20 VOTOS EN CONTRA: 0 ABSTENCIONES: 0

EN LO PARTICULAR: _____

UNA VEZ APROBADO EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN NÚMERO 43 DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES. LEÍDO POR EL DIPUTADO JUAN MOLINA GARCÍA.

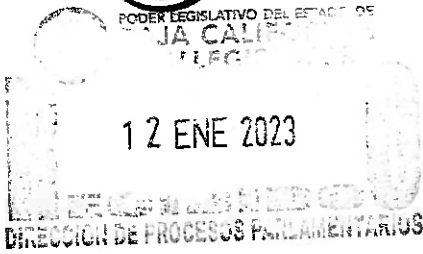
DADO EN EL EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE XXIV LEGISLATURA, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTÍTRES.



DIP. PRESIDENTA



DIP. SECRETARIA



APROBADO EN VOTACION NOMINAL CON	
<u>20</u>	VOTOS A FAVOR
<u>0</u>	VOTOS EN CONTRA
<u>0</u>	ABSTENCIONES

Handwritten: ARA

DICTAMEN No. 43 DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, RESPECTO DEL DECRETO DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN A TRAVÉS DEL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PRESENTADA EL 25 DE OCTUBRE DE 2022.
HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, la minuta con proyecto de decreto por el que propone reformar el artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de "símbolos de las entidades federativas" presentada por la Diputada Jessica María Ortega de la Cruz, por lo que sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

DICTAMEN

A fin de dar cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 55, 62 y 122 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión desarrolló sus trabajos conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el apartado denominado "**Fundamento**" se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de esta Comisión Dictaminadora.
- II. En el apartado denominado "**Antecedentes Legislativos**" se da cuenta del trámite recaído a la presente iniciativa materia del presente dictamen.
- III. El apartado denominado "**Contenido de la reforma**" se compone de dos capítulos, el primero denominado "**Contenido del Decreto**" en el que se hace una transcripción

Handwritten signatures and initials on the right margin:
 - A large circle with a vertical line through it.
 - Initials 'SM'.
 - Initials 'JMO'.
 - A stylized signature.
 - Another stylized signature.



del resolutivo propuesto. Por su parte el capítulo denominado **“Cuadro Comparativo”** se presenta de manera esquemática el articulado propuesto.

IV. En el apartado denominado **“Análisis de constitucionalidad”** se realiza un estudio de constitucionalidad y procedencia legal, independientemente de su viabilidad y necesidad.

V. En el apartado de **“Consideraciones y fundamentos”** los integrantes de este órgano colegiado expresan los razonamientos jurídicos y argumentos que orientan el sentido del presente dictamen.

VI. En el apartado denominado **“Resolutivo”** se vierte el sentido orientador del presente dictamen, respecto a las porciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión.

I. Fundamento.

De conformidad con lo establecido por los artículos 39, 55, 56 fracción I, 57, 62, 63, 90, 122, 123, 124 y demás relativos a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, es competente para emitir el presente Dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se avocó al análisis discusión y valoración de la propuesta referida en el apartado siguiente.

II. Antecedentes.

1. En fecha 25 de octubre de 2022, la Diputada Jessica María Ortega de la Cruz, en su calidad de Secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, remitió a esta Soberanía, Minuta que contiene el Proyecto de Decreto que reforma el artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de “símbolos de las entidades federativas”.

2. La Presidencia de la Mesa Directiva de este Poder Legislativo, de conformidad con lo establecido por el artículo 50 fracción II inciso f de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, dio curso legal a las iniciativas mencionadas.



3. En fecha 3 de noviembre de 2022, se recibió en la Dirección Consultoría Legislativa, oficio PCG/260/2022, signado por el presidente de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, en el que acompaña la iniciativa señalada en el numeral 1 de esta sección, con la finalidad de que sea elaborado el proyecto de Dictamen correspondiente.

4. La Dirección de Consultoría Legislativa de esta Soberanía, en términos de lo que disponen los artículos 80 y 80 BIS, en sus fracciones II, III y IV de nuestra Ley Interior, procedió a realizar el presente proyecto de dictamen.

III. Contenido de la Minuta.

A. Contenido del Decreto.

PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SÍMBOLOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS

Artículo Único. Se adiciona una fracción X al artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 116. (...)

(...)

I a la IX. (...)

X. Las Legislaturas de las entidades federativas, observando en todo momento la supremacía de los símbolos patrios, podrán legislar en materia de símbolos estatales, como son: himno, escudo y bandera, a fin de fomentar el patrimonio cultural, la historia y la identidad local.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

B. Cuadro Comparativo.

[Handwritten signatures and initials on the right margin]



Con la finalidad de ilustrar las modificaciones específicas que propone la Minuta se presenta el siguiente cuadro comparativo:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.</p> <p>Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:</p> <p>I. Los gobernadores de los Estados no podrán durar en su encargo más de seis años y su mandato podrá ser revocado. Las Constituciones de los Estados establecerán las normas relativas a los procesos de revocación de mandato del gobernador de la entidad.</p> <p>La elección de los gobernadores de los Estados y de las Legislaturas Locales será directa y en los términos que dispongan las leyes electorales respectivas.</p> <p>Los gobernadores de los Estados, cuyo origen sea la elección popular, ordinaria o extraordinaria, en ningún caso y por ningún motivo podrán volver a ocupar ese cargo, ni aun con el carácter de interinos, provisionales, sustitutos o encargados del despacho.</p> <p>Nunca podrán ser electos para el período inmediato:</p>	<p>Artículo 116. (...)</p> <p>(...)</p> <p>I a la IX. (...)</p>

[Handwritten signatures and initials on the right margin]



a) El gobernador sustituto constitucional, o el designado para concluir el período en caso de falta absoluta del constitucional, aun cuando tenga distinta denominación;

b) El gobernador interino, el provisional o el ciudadano que, bajo cualquier denominación, supla las faltas temporales del gobernador, siempre que desempeñe el cargo los dos últimos años del periodo.

Sólo podrá ser gobernador constitucional de un Estado un ciudadano mexicano por nacimiento y nativo de él, o con residencia efectiva no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de los comicios, y tener 30 años cumplidos el día de la elección, o menos, si así lo establece la Constitución Política de la Entidad Federativa.

II. El número de representantes en las legislaturas de los Estados será proporcional al de habitantes de cada uno; pero, en todo caso, no podrá ser menor de siete diputados en los Estados cuya población no llegue a 400 mil habitantes; de nueve, en aquellos cuya población exceda de este número y no llegue a 800 mil habitantes, y de 11 en los Estados cuya población sea superior a esta última cifra.

Las Constituciones estatales deberán establecer la elección consecutiva de los diputados a las legislaturas de los Estados, hasta por cuatro periodos consecutivos. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan

[Handwritten signatures and initials in the right margin]



renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

Las legislaturas de los Estados se integrarán con diputados electos, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señalen sus leyes. En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la legislatura que exceda en ocho puntos su porcentaje de votación emitida. Esta base no se aplicará al partido político que por sus triunfos en distritos uninominales obtenga un porcentaje de curules del total de la legislatura, superior a la suma del porcentaje de su votación emitida más el ocho por ciento. Asimismo, en la integración de la legislatura, el porcentaje de representación de un partido político no podrá ser menor al porcentaje de votación que hubiere recibido menos ocho puntos porcentuales.

Corresponde a las legislaturas de los Estados la aprobación anual del presupuesto de egresos correspondiente. Al señalar las remuneraciones de servidores públicos deberán sujetarse a las bases previstas en el artículo 127 de esta Constitución.

Los poderes estatales Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como los organismos con autonomía reconocida en sus constituciones locales, deberán incluir dentro de sus proyectos de presupuestos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que se propone perciban sus servidores públicos. Estas propuestas deberán observar el procedimiento que para la aprobación de los



presupuestos de egresos de los Estados, establezcan las disposiciones constitucionales y legales aplicables.

Las legislaturas de los estados contarán con entidades estatales de fiscalización, las cuales serán órganos con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que dispongan sus leyes. La función de fiscalización se desarrollará conforme a los principios de legalidad, imparcialidad y confiabilidad. Asimismo, deberán fiscalizar las acciones de Estados y Municipios en materia de fondos, recursos locales y deuda pública. Los informes de auditoría de las entidades estatales de fiscalización tendrán carácter público.

El titular de la entidad de fiscalización de las entidades federativas será electo por las dos terceras partes de los miembros presentes en las legislaturas locales, por periodos no menores a siete años y deberá contar con experiencia de cinco años en materia de control, auditoría financiera y de responsabilidades.

La cuenta pública del año anterior deberá ser enviada a la Legislatura del Estado, a más tardar el 30 de abril. Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación cuando medie solicitud del Gobernador, suficientemente justificada a juicio de la Legislatura.

Las Legislaturas de los Estados regularán los términos para que los ciudadanos puedan presentar iniciativas de ley ante el respectivo Congreso.



III. El Poder Judicial de los Estados se ejercerá por los tribunales que establezcan las Constituciones respectivas.

La independencia de los magistrados y jueces en el ejercicio de sus funciones deberá estar garantizada por las Constituciones y las Leyes Orgánicas de los Estados, las cuales establecerán las condiciones para el ingreso, formación y permanencia de quienes sirvan a los Poderes Judiciales de los Estados.

Los Magistrados integrantes de los Poderes Judiciales Locales, deberán reunir los requisitos señalados por las fracciones I a V del artículo 95 de esta Constitución. No podrán ser Magistrados las personas que hayan ocupado el cargo de Secretario o su equivalente, Procurador de Justicia o Diputado Local, en sus respectivos Estados, durante el año previo al día de la designación.

Los nombramientos de los magistrados y jueces integrantes de los Poderes Judiciales Locales serán hechos preferentemente entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia o que lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica.

Los magistrados durarán en el ejercicio de su encargo (sic DOF 17-03-1987) el tiempo que señalen las Constituciones Locales, podrán ser reelectos, y si lo fueren, sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos que determinen las Constituciones y las Leyes de



Responsabilidades de los Servidores Públicos de los Estados.

Los magistrados y los jueces percibirán una remuneración adecuada e irrenunciable, la cual no podrá ser disminuida durante su encargo.

IV. De conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:

a) Las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda. Los Estados cuyas jornadas electorales se celebren en el año de los comicios federales y no coincidan en la misma fecha de la jornada federal, no estarán obligados por esta última disposición; Inciso reformado DOF 10-02-2014

b) En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad;

c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a lo siguiente y lo que determinen las leyes:

WM



1o. Los organismos públicos locales electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por un consejero Presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; cada partido político contará con un representante en dicho órgano.

2o. El consejero Presidente y los consejeros electorales serán designados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en los términos previstos por la ley. Los consejeros electorales estatales deberán ser originarios de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, y cumplir con los requisitos y el perfil que acredite su idoneidad para el cargo que establezca la ley. En caso de que ocurra una vacante de consejero electoral estatal, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral hará la designación correspondiente en términos de este artículo y la ley. Si la vacante se verifica durante los primeros cuatro años de su encargo, se elegirá un sustituto para concluir el período. Si la falta ocurriese dentro de los últimos tres años, se elegirá a un consejero para un nuevo periodo.

3o. Los consejeros electorales estatales tendrán un período de desempeño de siete años y no podrán ser reelectos; percibirán una remuneración acorde con sus funciones y podrán ser removidos por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por las causas graves que establezca la ley.

lm

sn

ckr



4o. Los consejeros electorales estatales y demás servidores públicos que establezca la ley, no podrán tener otro empleo, cargo o comisión, con excepción de los no remunerados en actividades docentes, científicas, culturales, de investigación o de beneficencia. Tampoco podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones en cuya organización y desarrollo hubieren participado, ni ser postulados para un cargo de elección popular o asumir un cargo de dirigencia partidista, durante los dos años posteriores al término de su encargo.

5o. Las autoridades electorales jurisdiccionales se integrarán por un número impar de magistrados, quienes serán electos por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores, previa convocatoria pública, en los términos que determine la ley.

6o. Los organismos públicos locales electorales contarán con servidores públicos investidos de fé pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley.

7o. Las impugnaciones en contra de los actos que, conforme a la base V del artículo 41 de esta Constitución, realice el Instituto Nacional Electoral con motivo de los procesos electorales locales, serán resueltas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, conforme lo determine la ley.
Inciso reformado DOF 10-02-2014

d) Las autoridades electorales competentes de carácter administrativo puedan convenir con el Instituto Nacional Electoral se haga



cargo de la organización de los procesos electorales locales;

e) Los partidos políticos sólo se constituyan por ciudadanos sin intervención de organizaciones gremiales, o con objeto social diferente y sin que haya afiliación corporativa. Asimismo tengan reconocido el derecho para solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, con excepción de lo dispuesto en el artículo 2º., apartado A, fracciones III y VII, de esta Constitución.

f) Las autoridades electorales solamente puedan intervenir en los asuntos internos de los partidos en los términos que expresamente señalen;

El partido político local que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o Legislativo locales, le será cancelado el registro. Esta disposición no será aplicable para los partidos políticos nacionales que participen en las elecciones locales;

g) Los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales. Del mismo modo se establezca el procedimiento para la liquidación de los partidos que pierdan su registro y el destino de sus bienes y remanentes;

h) Se fijen los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos

lm



políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus militantes y simpatizantes;

i) Los partidos políticos accedan a la radio y la televisión, conforme a las normas establecidas por el apartado B de la base III del artículo 41 de esta Constitución;

j) Se fijen las reglas para las precampañas y las campañas electorales de los partidos políticos, así como las sanciones para quienes las infrinjan. En todo caso, la duración de las campañas será de sesenta a noventa días para la elección de gobernador y de treinta a sesenta días cuando sólo se elijan diputados locales o ayuntamientos; las precampañas no podrán durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales;

k) Se regule el régimen aplicable a la postulación, registro, derechos y obligaciones de los candidatos independientes, garantizando su derecho al financiamiento público y al acceso a la radio y la televisión en los términos establecidos en esta Constitución y en las leyes correspondientes;

l) Se establezca un sistema de medios de impugnación para que todos los actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente al principio de legalidad. Igualmente, que se señalen los supuestos y las reglas para la realización, en los ámbitos administrativo y jurisdiccional, de recuentos totales o parciales de votación;

m) Se fijen las causales de nulidad de las elecciones de gobernador, diputados locales y



ayuntamientos, así como los plazos convenientes para el desahogo de todas las instancias impugnativas, tomando en cuenta el principio de definitividad de las etapas de los procesos electorales, y

n) Se verifique, al menos, una elección local en la misma fecha en que tenga lugar alguna de las elecciones federales;

o) Se tipifiquen los delitos y determinen las faltas en materia electoral, así como las sanciones que por ellos deban imponerse.

p) Se fijen las bases y requisitos para que en las elecciones los ciudadanos soliciten su registro como candidatos para poder ser votados en forma independiente a todos los cargos de elección popular, en los términos del artículo 35 de esta Constitución.

V. Las Constituciones y leyes de los Estados deberán instituir Tribunales de Justicia Administrativa, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones. Los Tribunales tendrán a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública local y municipal y los particulares; imponer, en los términos que disponga la ley, las sanciones a los servidores públicos locales y municipales por responsabilidad administrativa grave, y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o

[Handwritten signatures and initials on the right margin]



Municipal o al patrimonio de los entes públicos locales o municipales.

Para la investigación, substanciación y sanción de las responsabilidades administrativas de los miembros del Poder Judicial de los Estados, se observará lo previsto en las Constituciones respectivas, sin perjuicio de las atribuciones de las entidades de fiscalización sobre el manejo, la custodia y aplicación de recursos públicos;

VI. Las relaciones de trabajo entre los estados y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las legislaturas de los estados con base en lo dispuesto por el Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus disposiciones reglamentarias; y

Fracción recorrida y reformada DOF 22-08-1996

VII. La Federación y los Estados, en los términos de ley, podrán convenir la asunción por parte de éstos del ejercicio de sus funciones, la ejecución y operación de obras y la prestación de servicios públicos, cuando el desarrollo económico y social lo haga necesario.

Los Estados estarán facultados para celebrar esos convenios con sus Municipios, a efecto de que éstos asuman la prestación de los servicios o la atención de las funciones a las que se refiere el párrafo anterior.

VIII. Las Constituciones de los Estados establecerán organismos autónomos, especializados, imparciales y colegiados, responsables de garantizar el derecho de

lm



<p>acceso a la información y de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6o. de esta Constitución y la ley general que emita el Congreso de la Unión para establecer las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de este derecho.</p> <p>IX. Las Constituciones de los Estados garantizarán que las funciones de procuración de justicia se realicen con base en los principios de autonomía, eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo, responsabilidad y respeto a los derechos humanos.</p>	<p>X. Las Legislaturas de las entidades federativas, observando en todo momento la supremacía de los símbolos patrios, podrán legislar en materia de símbolos estatales, como son: himno, escudo y bandera, a fin de fomentar el patrimonio cultural, la historia y la identidad local.</p>
	<p>Artículos Transitorios</p> <p>Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

[Handwritten signatures and initials on the right margin]

Con el propósito de clarificar aún más la pretensión legislativa, presentamos la siguiente *Tabla Indicativa* que describe de manera concreta la intención:



INICIALISTA	PROPUESTA	OBJETIVOS
Congreso de la Unión	Reformar el artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Facultar a los congresos locales de a legislar en materia de símbolos como lo son himno, escudo y bandera, a fin de fomentar el patrimonio cultural, la historia local.

IV. Análisis de constitucionalidad.

Para determinar la viabilidad jurídica de la iniciativa, previamente debe estudiarse el marco jurídico convencional, constitucional y el legal de la materia. La propuesta se sujetó a un análisis objetivo considerando lo siguiente:

En primer término, se analizó la constitucionalidad de la reforma planteada, tomando en consideración que la propuesta se encuentra dentro de los márgenes constitucionales, ya que nuestra Carta Magna, el artículo 43, establece las partes integrantes de la federación; asimismo, el artículo 71, fracción I faculta al titular del ejecutivo federal para iniciar leyes o decretos; por otra parte, el artículo 73 fracción XXXI, establece la facultad de expedir todas las leyes que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades concedidas por esta Constitución a los Poderes de la Unión; como puede apreciarse en la transcripción de dichos numerales:

Artículo 43. Las partes integrantes de la Federación son los Estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila de Zaragoza, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas; así como la Ciudad de México.

Artículo 71. El derecho de iniciar leyes o decretos compete:

- I. (...)
- II. A los Diputados y Senadores al Congreso de la Unión;
- III. (...)



IV. (...)

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

I a la XXX. (...)

XXXI. Para expedir todas las leyes que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades anteriores, y todas las otras concedidas por esta Constitución a los Poderes de la Unión.

Por otro lado, el artículo 115 establece el régimen que adoptarán los estados y su forma de gobierno, como puede apreciarse en la transcripción de dicho numeral:

Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

Asimismo, de conformidad con el artículo 135 de la Carta Magna, ésta puede ser adicionada o reformada, para lo cual, además del voto de las dos terceras partes de los individuos presentes del Congreso de la Unión, se requiere que la misma sea aprobada por la mayoría de las legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México, al efecto el Congreso de la Unión o la Comisión Permanente, en su caso, harán el cómputo de los votos de las Legislaturas y la declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformas.

Artículo 135. La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerden las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México.

El Congreso de la Unión o la Comisión Permanente en su caso, harán el cómputo de los votos de las Legislaturas y la declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformas.

Analizado lo anterior como ha sido, esta Comisión procede a pronunciarse en términos generales por la coincidencia con el proyecto legislativo puesto a consideración de este órgano deliberativo, pues el fundamento legal para su procedencia jurídica se encuentra



en lo previsto por los artículos 43, 71 fracción I, 73 fracción XXXI, 115 y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

V. Consideraciones jurídicas.

Esta Comisión considera jurídicamente procedente la reforma planteada por los inicialistas, en virtud de los siguientes razonamientos:

1. La Diputada Jessica María Ortega de la Cruz, envía proyecto de Decreto de la Cámara de Diputados a través del cual se reforma el artículo 116 de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para facultar a los congresos de las entidades federativas a legislar en materia de símbolos como himno, escudo y bandera, a fin de fomentar el patrimonio cultural y la historia local.

Decreto que consiste en lo siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SÍMBOLOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS

Artículo Único. Se adiciona una fracción X al artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 116. (...)

(...)

I a la IX. (...)

X. Las Legislaturas de las entidades federativas, observando en todo momento la supremacía de los símbolos patrios, podrán legislar en materia de símbolos estatales, como son: himno, escudo y bandera, a fin de fomentar el patrimonio cultural, la historia y la identidad local.

Transitorio



Único. El presente Decreto entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

2. Que el procedimiento para modificar la Constitución Federal se encuentra previsto en el Título Octavo, particularmente en el artículo 135 de nuestra norma suprema:

Título Octavo
De las Reformas de la Constitución

Artículo 135. La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerden las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México.

El Congreso de la Unión o la Comisión Permanente en su caso, harán el cómputo de los votos de las Legislaturas y la declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformas.

En cumplimiento a lo anterior, la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, remitió a esta Soberanía el Decreto correspondiente a través del cual Baja California, participa activamente en el presente proceso de reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

3. Esta Soberanía coincide plenamente con la visión de los inicialistas y se pronuncia por el voto aprobatorio de la misma, toda vez que la reforma se encuentra ajustada al marco de constitucional, además que en efecto, la propuesta guardando un enfoque republicano y federalista, fortalece significativamente la identidad, historia, raíces y riqueza cultural de todas y cada una de las entidades federativas, de ahí que el Poder Legislativo de Baja California, se pronuncie a favor.

4. Tomando en cuenta los argumentos vertidos con anterioridad, la reforma propuesta, no se contrapone a ninguna disposición de orden federal o local, no contraviene el interés público, aunado a que su redacción cumple a plenitud con las características formales que debe tener un texto normativo, como son: el uso del lenguaje, su estructura lógica, brevedad, claridad; y la inserción armónica dentro del sistema jurídico, lo que hace a la misma jurídicamente PROCEDENTE.

VI. Resolutivo.



Por todo lo antes expuesto, fundado y motivado, las y los integrantes de esta Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, sometemos a la consideración de esta Asamblea el siguiente punto:

RESOLUTIVOS

Primero. Se aprueba la reforma al artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, enviada a este Congreso del Estado por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, para quedar como sigue:

Artículo 116. (...)

(...)

I a la IX. (...)

X. Las Legislaturas de las entidades federativas, observando en todo momento la supremacía de los símbolos patrios, podrán legislar en materia de símbolos estatales, como son: himno, escudo y bandera, a fin de fomentar el patrimonio cultural, la historia y la identidad local.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Remítase al Congreso de la Unión el voto aprobatorio de esta Legislatura, lo anterior para los efectos legales correspondientes.

Dado en sesión de trabajo a los 08 días del mes de diciembre de 2022.
"2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las mujeres en Baja California"






GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES
DICTAMEN No. 43

DIPUTADO / A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA PRESIDENTE			
DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ SECRETARIO			
DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ VOCAL			
DIP. DAYLIN GARCÍA RUVALCABA VOCAL			



GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES
DICTAMEN No. 43

DIPUTADO / A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ V O C A L			
DIP. MANUEL GUERRERO LUNA V O C A L			
DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE V O C A L			
DIP. EVELYN SÁNCHEZ SÁNCHEZ V O C A L			

DICTAMEN No. 43 MINUTA CONGRESO DE LA UNIÓN – SÍMBOLOS LOCALES

DCL/FJTA/DACM*

Computado
Abril 26 del 2023



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
XVI LEGISLATURA
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL**

Oficio No. MD/046/2022

La Paz, B.C.S , 03 de Noviembre de 2022

"2022, AÑO DEL PROFESOR DOMINGO CARBALLO FÉLIX"
"2022, AÑO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS"
"2022, AÑO DEL GENERAL JOSÉ MANUEL MARÍA MÁRQUEZ DE LEÓN"
"NOVIEMBRE, MES DE LA NO VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES"

**DIP. FED. SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
P R E S E N T E.-**

En Sesión Pública Ordinaria celebrada el día de hoy, el Pleno del H. Congreso del Estado de Baja California Sur, aprobó un Punto de Acuerdo (se anexa copia) consistente en el siguiente resolutivo:

PRIMERO.- El Honorable Congreso del Estado de Baja California Sur, para los efectos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos aprueba la Minuta que contiene Proyecto de Decreto emitido por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, mediante la que se adiciona una fracción X al artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO.- Comuníquese el presente acuerdo a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, para los efectos legales correspondientes.

Se hace de su conocimiento lo anterior, para los efectos a que haya lugar.

ATENTAMENTE

DIP. JOSÉ MARÍA AVILÉS CASTRO
Presidente de la Mesa Directiva



MESA DIRECTIVA



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA RELATIVO A LA MINUTA REMITIDA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA QUE SE PROPONE REFORMAR EL ARTÍCULO 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
01 NOV. 2022
OFICIALIA MAYOR

DICTAMEN

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES
Y DE JUSTICIA

C. DIP. JOSÉ MARÍA AVILÉS CASTRO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES
CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE
EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA XVI
LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.
P R E S E N T E . -

HONORABLE ASAMBLEA.

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN PERMANENTE DE
PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA RELATIVO A LA
MINUTA REMITIDA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL
HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, QUE CONTIENE
PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA QUE SE PROPONE
REFORMAR EL ARTÍCULO 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, MISMO QUE SE SUSTENTA
EN LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I.- En Sesión Pública Ordinaria del día 13 de octubre de 2022, se recibió Minuta que contiene Proyecto de Decreto, remitida por la Honorable Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, mediante la que se reforma el artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mediante al que se faculta a las Legislaturas de las Entidades Federativas a legislar en materia de símbolos estatales, como son himno, escudo y bandera a fin de fomentar el patrimonio cultural, la



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA RELATIVO A LA MINUTA REMITIDA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA QUE SE PROPONE REFORMAR EL ARTÍCULO 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

historia y la identidad local, misma Sesión en la que esta fue turnada a la Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y de Justicia para su estudio y Dictamen.

II.- Se establece en la Minuta a que nos referimos en el antecedente inmediato anterior, en su apartado C, en la consideración SEGUNDA, que la Comisión de Puntos Constitucionales coincide con el análisis realizado por la Cámara de Origen en el sentido de que es necesario reconocer el uso de los símbolos distintivos por parte de las Entidades Federativas y que en ese sentido estas ya están facultadas para legislar en materia del uso de sus propios símbolos distintivos conforme a los artículos 124 y 73 fracción XXIX-B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La incorporación de la fracción X al artículo 116 fomentará e incentivará la aprobación de leyes locales que reconozcan formalmente el uso de los símbolos de las entidades federativas.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- En términos de lo que dispone el Título Octavo, relativo a las Reformas a la Constitución, que establece en el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que para que las reformas lleguen a ser parte de la Constitución, se requiere, "que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerden las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México.", de lo cual resulta necesario que el Congreso del Estado apruebe las reformas al artículo 116 que han sido turnadas a la Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y de Justicia, la que es competente para analizar y dictaminar esta minuta, de acuerdo con lo que disponen los artículos 45 fracción I y 46 fracción I inciso a) de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur.

SEGUNDO.- Quienes integramos la Comisión Permanente de Puntos



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA RELATIVO A LA MINUTA REMITIDA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA QUE SE PROPONE REFORMAR EL ARTÍCULO 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Constitucionales y de Justicia, coincidimos con los argumentos vertidos por la dictaminadora de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, a que nos referimos en el antecedente II de este Dictamen, debiendo establecer que en nuestro Estado ya contamos con una Ley que se denomina Ley de Símbolos y Protocolos Oficiales, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado con fecha 31 de diciembre de 2017, que establece en su artículo primero que su objeto es el de “regular las características, uso y difusión de los Símbolos Oficiales del Estado de Baja California Sur”, y en su artículo 2 que “Los Símbolos Oficiales son el Escudo, la Bandera, el Himno y el Lema, todos del Estado de Baja California Sur.” leyes que encuentran su fundamento precisamente en el contenido por una parte del artículo 124 del Título Séptimo, denominado “Previsiones Generales” de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que dispone que “Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias.”, y en que la fracción XXIX-B del artículo 73 de nuestra misma Ley Fundamental, que solo faculta al Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos a legislar sobre las características y uso de la Bandera, Escudo e Himno Nacionales, por lo que en consecuencia de lo anterior, consideramos procedente la reforma constitucional al artículo 116, sometiendo en términos del artículo 116 párrafo primero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, a la consideración de la Honorable Asamblea y solicitándoles su voto aprobatorio para el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- El Honorable Congreso del Estado de Baja California Sur, para los efectos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos aprueba la Minuta que contiene Proyecto de Decreto emitido por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión,



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA RELATIVO A LA MINUTA REMITIDA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA QUE SE PROPONE REFORMAR EL ARTÍCULO 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

mediante la que se adiciona una fracción X al artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

Artículo 116.-. . .

. . .

I. a la IX.-. . .

X.- Las legislaturas de las entidades federativas observando en todo momento la supremacía de los símbolos patrios, podrán legislar en materia de símbolos estatales, como son: himno, escudo y bandera, a fin de fomentar el patrimonio cultural, la historia y la identidad local.

Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Comuníquese el presente acuerdo a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, para los efectos legales correspondientes.

Dado en la Sala de Sesiones del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, a los 03 días del mes de noviembre de 2022.

**ATENTAMENTE
COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE
JUSTICIA**

**DIP. JOSÉ MARÍA ÁVILÉS CASTRO
PRESIDENTE**



PODER LEGISLATIVO

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA RELATIVO A LA MINUTA REMITIDA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA QUE SE PROPONE REFORMAR EL ARTÍCULO 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

[Handwritten signature]
DIP. PAZ DEL ALMA OSHOA AMADOR
SECRETARIA

[Handwritten signature]
DIP. LUIS ARMANDO DÍAZ
SECRETARIO



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Computado
Abril 26 de 2023
[Signature]

00001

R.S.

ASUNTO: SE REMITE MINUTA PROYECTO
TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS;
OCTUBRE 25 DE 2022.

DIPUTADO SANTIAGO CREEL MIRANDA.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

PARA LOS EFECTOS SEÑALADOS POR EL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA FEDERAL, COMUNICAMOS A USTED QUE EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 25 DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, APROBÓ LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SÍMBOLOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, MISMA QUE FUE REMITIDA A ESTA SOBERANÍA POPULAR POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.

ANEXAMOS DOCUMENTO ORIGINAL DEL DECRETO NÚMERO 009, DE FECHA 25 DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO.

SIN OTRO PARTICULAR, REITERAMOS A USTED NUESTRA ATENTA Y DISTINGUIDA CONSIDERACIÓN.

ATENTAMENTE.
POR EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

[Signature]
H. Cong. del Estado de Chiapas
C. SONIA CATALINA ALVAREZ.
DIPUTADA PRESIDENTA.

F-1361

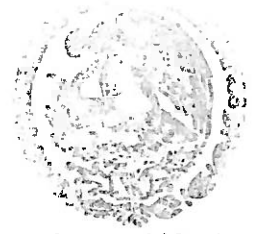
1522

[Signature]
C. YOLANDA DEL ROSARIO CORREA GONZÁLEZ.
DIPUTADA SECRETARIA.
C.C.P. ARCHIVO

SECRETARÍA DE GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas

DECRETO NÚMERO 009

La Sexagésima Octava Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la fracción III del artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, expide el siguiente:

DECRETO

Artículo Único.- Se adiciona una fracción X al artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 116. ...

...

I a IX. ...

X. Las legislaturas de las entidades federativas, observando en todo momento la supremacía de los símbolos patrios, podrán legislar en materia de símbolos estatales, como son: himno, escudo y bandera, a fin de fomentar el patrimonio cultural, la historia y la identidad local.

TRANSITORIO

ÚNICO: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas a los 25 días del mes de Octubre del año dos mil Veintidós.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

D. P.



Sonia & Alvarez
C. SONIA CATALINA ÁLVAREZ.
H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas

D. S.

C. YOLANDA DEL ROSARIO CORREA GONZÁLEZ.

La presente foja de firmas corresponde al Decreto Número 009, que emite este Poder Legislativo relativo a la **Minuta Proyecto de Decreto** por el que se adiciona una fracción X al artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Símbolos de las Entidades Federativas.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Computado
Abril 26 del 2023

Oficio N° 869-2/2023 II P.O. ALJ-Pleg
Chihuahua, Chih., a 07 de marzo de 2023.

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
P R E S E N T E.

003960
PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CAMARA DE DIPUTADOS
2023 ABR 10 AM11:47
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA

Para su conocimiento y los efectos del artículo 135 de la Constitución Federal, le remito copia del **Decreto No. LXVII/MINDC/0517/2023 II P.O.**, por medio del cual la Sexagésima Séptima Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua **aprueba, en todos sus términos, la Minuta Proyecto de Decreto remitida por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, por el que se adiciona una fracción X, al artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en materia de Símbolos de las Entidades Federativas.

Así mismo, me permito informarle que el dictamen que da origen al citado Decreto, se encuentra para su consulta en la página oficial del H. Congreso del Estado:
<https://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/dictamenes/archivosDictamenes/12713.pdf>

Sin otro particular por el momento, le reitero a usted la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

A T E N T A M E N T E

DIP. ADRIANA TERRAZAS PORRAS
PRESIDENTA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

**DECRETO No.
LXVII/MINDC/0517/2023 II P.O.**

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

DECRETA

ARTÍCULO ÚNICO.- La Sexagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua aprueba, en todos sus términos, la Minuta Proyecto de Decreto remitida por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, mediante oficio No. DGPL 65-II-5-0810, por el que se adiciona una fracción X al artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Símbolos de las Entidades Federativas, como a continuación señala:

MINUTA

PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SÍMBOLOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.

Artículo Único.- Se adiciona una fracción X al artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 116. ...



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVII/MINDC/0517/2023 II P.O.

...

I. a IX. ...

X. Las Legislaturas de las entidades federativas, observando en todo momento la supremacía de los símbolos patrios, podrán legislar en materia de los símbolos estatales, como son: himno, escudo y bandera, a fin de fomentar el patrimonio cultural, la historia y la identidad local.

Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase copia del presente Decreto, aprobado por esta Sexagésima Séptima Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua, al H. Congreso de la Unión, en los términos del artículo 135 de la Constitución Federal.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los siete días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVII/MINDC/0517/2023 II P.O.

PRESIDENTA

DIP. ADRIANA TERRAZAS PORRAS

SECRETARIA

DIP. DIANA IVETTE PEREDA
GUTIÉRREZ

SECRETARIA

DIP. ANA GEORGINA ZAPATA
LUCERO



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO MESA DIRECTIVA

PRIMER PERIODO ORDINARIO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO

II LEGISLATURA



Palacio Legislativo de Donceles, a 18 de octubre de 2022.

MDPPOSA/CSP/1095/2022.

*COMPUTADO
Abril 26 del 2023*

**DIPUTADO SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
LXV LEGISLATURA
P R E S E N T E.**

Con fundamento en los artículos 122 y 135, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 29, Apartado D, inciso d), de la Constitución Política de la Ciudad de México, así como artículos 13, fracción IV, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y 329, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, se le informa que en la Sesión Ordinaria celebrada en la fecha citada al rubro, el Congreso de la Ciudad de México II Legislatura como parte del Constituyente Permanente, aprobó la **Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción X al artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de símbolos de las entidades federativas**, que remitió la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

Sírvase encontrar adjunta copia de la votación del proyecto de decreto en mención, para los efectos legislativos correspondientes.

Sin otro particular, le reitero las seguridades de mi más amplia y distinguida consideración.

Cordialmente,

**DIP. FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**

RECIBIDO
ORIGINAL DE PARTES
2022 OCT 18 PM 5:46
PODER LEGISLATIVO FEDERAL
H. CAMARA DE DIPUTADOS



**PRESIDENCIA DE LA
MESA DIRECTIVA
SECRETARIA TÉCNICA**

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

18 OCT 2022

000986

PODER LEGISLATIVO FEDERAL

CAMARA DE DIPUTADOS

2022 OCT 18 PM 06:12

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA

**RECIBIDO
ESTUVO PRESENTE ALLENDE**

Se instruye a la Secretaría recoger la votación nominal de la minuta.

LA C. SECRETARIA.- Ábrase el sistema electrónico hasta por un minuto con la finalidad de recoger la votación nominal.

LA C. SECRETARIA.- Ciérrase el sistema electrónico de votación.

Lista de Votación

Fecha y Hora: 18/10/2022 15:18:24

3.1- DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE LA MINUTA AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SEADICIONA UNA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOSMEXICANOS, EN MATERIA DE SÍMBOLOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.

**A Favor: 49 En Contra: 0
Abstención: 2**

Nombre	Grupo Parlamentario	Posición
ALARCÓN JIMÉNEZ ERNESTO	PRI	A FAVOR
ALVAREZ CAMACHO DANIELA GICELA	APC	--
AVILA VENTURA MARTHA SOLEDAD	MORENA	A FAVOR
AYALA ZUÑIGA YURIRI	MORENA	--
BARRERA MARMOLEJO HÉCTOR	PAN	A FAVOR
BATRES GUADARRAMA VALENTINA VALIA	MORENA	A FAVOR
BRAVO ESPINOSA XOCHITL	APMD	A FAVOR
CAMACHO BASTIDA CIRCE	PT	--
CAÑEZ MORALES ANIBAL ALEXANDRO	PAN	ABSTENCIÓN
CERVANTES GODOY CARLOS	MORENA	A FAVOR
CHÁVEZ CONTRERAS MARÍA GUADALUPE	MORENA	A FAVOR
CHÁVEZ GARCÍA LUIS ALBERTO	PAN	A FAVOR
COLMENARES RENTERÍA JHONATAN	PRI	--
CRUZ FLORES MIRIAM VALERIA	MORENA	A FAVOR
DÍAZ POLANCO HÉCTOR	MORENA	A FAVOR
DÖRING CASAR FEDERICO	PAN	ABSTENCIÓN
ESPINA MIRANDA JOSÉ GONZALO	PAN	A FAVOR
ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCÍA ADRIANA M. G.	MORENA	--
ESTRADA HERNÁNDEZ LETICIA	MORENA	A FAVOR
FERNÁNDEZ CÉSAR MÓNICA	PRI	A FAVOR
FERNÁNDEZ TINOCO CARLOS JOAQUÍN	SIN PARTIDO	--
FUENTE CASTILLO MARCELA	MORENA	A FAVOR

GARRIDO LOPEZ DIEGO ORLANDO	PAN	A FAVOR
GAVIÑO AMBRÍZ JORGE	PRD	A FAVOR
GONZÁLEZ CARRILLO MAXTA IRAÍS	PRI	--
GONZÁLEZ HERNÁNDEZ MARÍA DE LOURDES	PRI	A FAVOR
GUILLEN ORTÍZ FRIDA JIMENA	PAN	A FAVOR
GUTIÉRREZ UREÑA LUISA ADRIANA	PAN	A FAVOR
HERNÁNDEZ MIRÓN CARLOS	MORENA	A FAVOR
LARIOS PÉREZ TANIA NANETTE	PRI	A FAVOR
LOBO ROMÁN VÍCTOR HUGO	PRD	A FAVOR
LÓPEZ BAYGHEN PATIÑO ANA FRANCIS	MORENA	A FAVOR
LOZANO REYNOSO RICARDO JANE CARLO	MORENA	--
MACEDO ESCARTÍN MIGUEL ANGEL	MORENA	A FAVOR
MARTÍN DEL CAMPO CASTAÑEDA JOSÉ DE JESÚS	MORENA	--
MARTÍNEZ URINCHO ALBERTO	MORENA	A FAVOR
MATEOS HERNÁNDEZ ELIZABETH	APMD	A FAVOR
MEDINA HERNANDEZ ALICIA	MORENA	A FAVOR
MÉNDEZ VICUÑA ALEJANDRA	MORENA	A FAVOR
MERCADO GUAIDA JOSÉ FERNANDO	MORENA	A FAVOR
MOCTEZUMA GONZÁLEZ CHRISTIAN	MORENA	A FAVOR
MONTES DE OCA DEL OLMO CLAUDIA	PAN	A FAVOR
MORALES RUBIO MARÍA GUADALUPE	MORENA	A FAVOR
NORBERTO SÁNCHEZ NAZARIO	MORENA	A FAVOR
NÚÑEZ RESENDIZ NANCY MARLENE	MORENA	A FAVOR
PADILLA SÁNCHEZ JOSÉ MARTÍN	ASPAVJC	--
PARDILLO CADENA INDALI	MORENA	A FAVOR
PAZ REYES MARIA DE LOURDES	PT	A FAVOR
QUIROGA ANGUIANO GABRIELA	PRD	--
RANGEL LORENZANA AMÉRICA A	PAN	A FAVOR
RIVERO VILLASEÑOR JOSÉ OCTAVIO	MORENA	--
RUBIO TORRES RICARDO	PAN	A FAVOR
SALIDO MAGOS MARÍA GABRIELA	PAN	A FAVOR
SÁNCHEZ BARRIOS ESTHER SILVIA	PRI	--
SESMA SUÁREZ JESÚS	ASPAVJC	--
SIERRA BARCENA POLIMNIA ROMANA	PRD	A FAVOR
TORRES GONZÁLEZ ROYFID	APC	--

TORRES GUERRERO RAÚL DE JESÚS	PAN	A FAVOR
VICENTEÑO BARRIENTOS ANDREA EVELYNE	SIN PARTIDO	A FAVOR
VILLAGRAN VILLASANA ANA JOCELYN	PAN	A FAVOR
VILLALOBOS PÉREZ ESPERANZA	MORENA	A FAVOR
VILLANUEVA ALBARRÁN GERARDO	MORENA	A FAVOR
VILLANUEVA RAMOS MARCO ANTONIO TEMISTOCLES	MORENA	A FAVOR
VON ROERICH DE LA ISLA CHRISTIAN DAMIAN	PAN	A FAVOR
ZAMORANO ESPARZA FAUSTO MANUEL	PRI	A FAVOR
ZÚÑIGA CERÓN MARISELA	MORENA	A FAVOR

¿Falta alguna diputada o diputado por emitir su voto?

Diputado Janecarlo Lozano: a favor

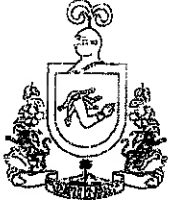
Diputada Adriana Espinosa de los Monteros: a favor

Diputado Octavio Rivero: en pro

¿Falta algún otro diputado o diputada por emitir su voto?

Se cierra el sistema de votación de viva voz.

Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 52 votos a favor, 0 votos en contra y 2 abstenciones.



2021-2024
H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA
**LX LEGISLATURA
DE LAS JUVENTUDES**
PODER LEGISLATIVO

*Computado
Abril 26 del 2023.*

Secretaría
Oficio No. DPL/1030/2022
Asunto: MESA DIRECTIVA

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
AV. CONGRESO DE LA UNIÓN No. 66
COL. EL PARQUE, ALCALDIA V. CARRANZA
C.P. 15960 CDMX



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Folio 001265
PRESIDENCIA DE LA
MESA DIRECTIVA

31 OCT 2022

TERESA JUÁREZ HANCO

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por este conducto, le informamos que la Sexagésima Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Colima, en Sesión Pública Ordinaria No. 5, celebrada en fecha 28 de octubre del presente año, aprobó los siguientes documentos:

- I. **DECRETO No. 185.** Por el que se aprueba la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el Artículo Quinto Transito del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia nacional", publicado en el diario oficial de la federación el 26 de marzo de 2019; y
- II. **DECRETO No. 186.** Por el que se aprueba la Minuta proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción X al artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Símbolos de las Entidades Federativas.

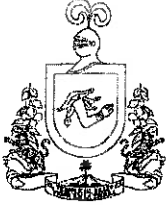
"2022, Año de la Esperanza"

Calzada Galván y Los Regalado S/N, Centro, Colima, Col. CP 28000

Tel. (312) 313 99 91 / (312) 312 11 59

<https://www.congresocol.gob.mx>

PODER LEGISLATIVO



2021-2024

H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA
**LX LEGISLATURA
DE LAS JUVENTUDES
PODER LEGISLATIVO**

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE.
COLIMA, COL., 28 DE OCTUBRE DE 2022
LOS SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.**


DIP. DAVID LORENZO GRAJALES PÉREZ
SECRETARIO




FRANCISCO RUBÉN ROMO OCHOA
SECRETARIO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA
LX LEGISLATURA

"2022, Año de la Esperanza"

Calzada Galván y Los Regalado S/N, Centro, Colima, Col. CP 28000

Tel. (312) 313 99 91 / (312) 312 11 59

<https://www.congresocol.gob.mx>

PODER LEGISLATIVO



2021-2024
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LX LEGISLATURA

DIRECCIÓN DE PROCESO
LEGISLATIVO

DECRETO No. 186

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 Y 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN NOMBRE DEL PUEBLO EXPIDE EL PRESENTE DECRETO, CON BASE EN LOS SIGUIENTE

ANTECEDENTES:

1. PRESENTACIÓN Y TURNO DE LAS INICIATIVAS.

Mediante oficio DPL/1009/2022, de fecha 24 de octubre de 2022, las CC. Diputadas Secretarías de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, turnaron a las Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales de la LX Legislatura, el oficio número DGPL 65-II-5-0810 de fecha 12 de octubre del 2022, suscrito por la Diputada Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz, Secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, a través de la cual remite la Minuta Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción X al artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de símbolos de las entidades federativas, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

2. SESIÓN DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA.

La Presidencia de la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales convocó a sus integrantes, a reunión de trabajo a celebrarse a las 14:30 horas del 27 de octubre de 2022, en la Sala de Juntas "Macario G. Barbosa", a efecto de analizar, discutir y, en su caso, dictaminar la minuta que nos ocupa.

Es por ello que las y los integrantes de las Comisión que dictamina, procedemos a realizar el siguiente:

ANÁLISIS DE LA MINUTA



2021-2024
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LX LEGISLATURA

I.- Que la Iniciativa de origen de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción X al artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de símbolos de las entidades federativas, en su parte expositiva dispone que:

El artículo 1 ° de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, establece que el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales son los Símbolos Patrios de los Estados Unidos Mexicanos. Para llegar al texto de ese artículo ocurrieron procesos históricos que contribuyeron a crear y transformar estos símbolos que hablan del surgimiento de una nación independiente.

La ley vigente que rige a los símbolos patrios fue publicada el 8 de febrero de 1984 en el Diario Oficial de la Federación. En su momento, se consideró que a través de esa ley era necesario refrendar un "compromiso solidario como mexicanos y a revalorar, lo que sin desmedro del pluralismo consubstancial a un sistema democrático, constituye un punto de afinidad indiscutible: los símbolos patrios." Entonces, en la iniciativa de la ley vigente se invocó que "la defensa de nuestra identidad no riñe con el espíritu de universalidad"¹, especialmente fundado en los ideales de igualdad y fraternidad sostenidos históricamente por la Constitución.

Si bien la supremacía de los símbolos patrios se acepta de manera plena, aquí se propone que las implicaciones de ese sentir de universalidad debe ser ampliado para ir más acorde a la realidad del país. La Constitución se ha reformado en su artículo 2 para dar paso al reconocimiento de la composición pluricultural de la nación. Primero, quedó plasmado el reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas en el apartado A; y ahora, en esta LXIV Legislatura, se ha aprobado un apartado C que reconoce a las personas, pueblos y comunidades afromexicanas.

¹ Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales. 08/02/1989. Sistema de consulta de ordenamientos. Disponible en línea: <http://legislacion.scjn.gob.mx/BuscadorIPagi.naslwf/ProcesolegislativoCompleto.aspx?q=XiHGMGm0tf3DeXUGxyTnSIHVU61HvNIK6C8p3egfgjjFYWI9sSib2PSfRkcnsIpYnkt9ALwWPHa7j+4MIUcSrw=>



2021-2024

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LX LEGISLATURA

En ese mismo sentido, la presente iniciativa busca actualizar la expresión de universalidad con base en el pluralismo; de tal suerte que la universalidad de los símbolos patrios se sostenga en el reconocimiento de las prácticas de cultura inmaterial que las entidades federativas de facto utilizan.

De manera general se propone explicitar en la Carta Magna la facultad de las entidades federativas de legislar en materia de símbolos estatales, al mismo tiempo que se sigue reconociendo la supremacía de los símbolos patrios. De tal manera que esta iniciativa refrenda la posibilidad para que las entidades federativas tengan herramientas para fomentar el patrimonio cultural, historia e identidad. Asimismo se busca que las entidades puedan ejercer su autonomía respecto a los elementos que puedan simbolizar su pertenencia al estado mexicano desde sus prácticas locales.

La soberanía de las entidades federativas, se encuentra consagrada en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respetando en todo momento el pacto federal, que a la letra dice:

"Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal"...

Por lo anterior, el hablar de los símbolos de las entidades federativas únicamente reafirma sus facultades de soberanía en el marco de una nación pluricultural.

Cada entidad federativa de la República cuenta con un desarrollo histórico particular como parte de México, así como prácticas sociales y



culturales específicas que forman parte de su patrimonio material e inmaterial. Cabe señalar que la protección del patrimonio ha sido refrendada a través de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, aprobada por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) en 2003, y adoptada por México el 9 de febrero de 2006. Este tiene como objetivo principal salvaguardar los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas que las comunidades, los grupos y, en algunos casos, los individuos, reconocen como parte integrante de su patrimonio cultural. Asimismo la convención en su artículo 1 inciso c señala la "sensibilización" respecto al patrimonio como fin.²

De acuerdo a dicha Convención, el patrimonio cultural se transmite de generación en generación, es recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia, infundiéndoles un sentimiento de identidad y continuidad y contribuyendo así a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana, y que cada país podrá adoptar las medidas necesarias para salvaguardarlo.

Por ilustrar un caso, la bandera de Yucatán se utiliza a menudo por la ciudadanía para identificar al estado de manera informal. De manera oficial la bandera se utilizó una sola vez durante el proceso de proyecto independentista en el siglo XIX y de protestas contra el gobierno centralista. El desuso de la bandera de Yucatán vino junto la reafirmación de un proceso de incorporación definitiva de la entidad a la República.

En el Decreto del gobierno por el que Se aprueban los convenios celebrados para la reincorporación del Departamento de Yucatán á la República Mexicana emitido el 15 de diciembre en 1843 en su artículo número 15 quedó establecida la prohibición para Yucatán de izar su bandera en los siguientes términos:

² Convención para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial, UNESCO, 2003. Disponible en línea: http://portal.unesco.org/ev.php-URL_ID=17716&URL_DO=DO_TOPIC&URL_SECTION=201.html



*"15. Yucatán no podrá usar de otra bandera/ que la de la nación/ y mantendrá los ~buques armados absolutamente precisos para la defensa de sus costas y persecución del contrabando/ empleándose en solo el servicio de estos objetos/ á no ser que ocurra alguna guerra extranjera/ en cuyo caso se incorporarán á la escuadra nacional. Los despachos de los oficiales de los buques armados se expedirán por el presidente de la República/ quien atenderá las recomendaciones que se le hagan por el gobierno de Yucatán/ á fin de que recaigan en individuos de su confianza.
"*

Usar la bandera yucateca en el siglo XIX habría sido un signo de negación al estado mexicano. Pese a que no se volvió a usar la bandera conforme a lo convenido, se ha transmitido a través de las generaciones su existencia y su historia. Hoy en día la ciudadanía reconoce la bandera como parte del patrimonio de la entidad, de tal suerte que es parte viva de historia de Yucatán como parte de México.

Los símbolos de las entidades federativas forman parte del patrimonio cultural de las mismas, que representan procesos históricos y prácticas que son específicas y distintivas. De manera fáctica todos los estados utilizan escudos, y en ocasiones himnos. En cuanto a banderas, los estados de Jalisco, Quintana Roo y Tamaulipas cuentan con reconocimiento legal de símbolos propios en su cuerpo normativo, incluyendo banderas.³

Esta adición deja la posibilidad de que los estados regulen la forma en que sus símbolos los identifican para fortalecer y preservar su patrimonio en el marco de las reformas constitucionales hacia un México pluricultural.

En este tenor, la presente iniciativa adiciona la fracción X al artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el objetivo de que las Legislaturas de los Congresos Locales puedan legislar en materia de símbolos estatales, a fin de fomentar el patrimonio

³ 3 Ley de Símbolos Oficiales del Estado de Jalisco, artículo 2; Ley Sobre la bandera del Estado de Quintana Roo, artículos 1 y 2; Ley sobre el Escudo y el Himno de Tamaulipas, artículo 3.



2021-2024
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LX LEGISLATURA

cultural, historia e identidad de los estados que conforman la República, respetando en todo momento la supremacía de los símbolos patrios, contemplados en la Ley Sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales.

Así mismo, la Minuta expone lo siguiente:

MINUTA

PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SÍMBOLOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS

Artículo Único.- *Se adiciona una fracción X al artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:*

Artículo 116 .

...

I. a IX. ...

X. Las Legislaturas de las entidades federativas, observando en todo momento la supremacía de los símbolos patrios, podrán legislar en materia de símbolos estatales, como son: himno, escudo y bandera, a fin de fomentar el patrimonio cultural, la historia y la identidad local.

Transitorio

Único.- *El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*



2021-2024
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LX LEGISLATURA

II.- Leída y analizada la Minuta Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción X al artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de símbolos de las entidades federativas, las Diputadas y Diputados que integramos la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, sesionamos a efecto de realizar el Dictamen correspondiente, con fundamento en el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y 144 de su Reglamento, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- DE LAS REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Conforme al artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que dice:

Artículo 135. La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerden las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México.

El Congreso de la Unión o la Comisión Permanente en su caso, harán el cómputo de los votos de las Legislaturas y la declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformas.

La Cámara de Diputadas y Diputados del Honorable Congreso de la Unión, remitió la Minuta de Proyecto de Decreto que adiciona una fracción X al artículo 116 de la Carta Magna, a este Poder Legislativo para los efectos a que haya lugar.

SEGUNDO.- DEL ANÁLISIS LEGISLATIVO DE LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO.



2021-2024
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LX LEGISLATURA

Con fundamento en los artículos 70, 71 fracción II y 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como en los artículos 65 fracción II, 67 fracción I y 144 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, esta Comisión Legislativa es competente para conocer sobre los asuntos que se refieran a reformas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TERCERO.- DEL OBJETO DE MINUTA.

Esta Comisión Dictaminadora, después de realizar el análisis y estudio detallado de la Minuta Proyecto de Decreto que nos ocupa, observamos que la misma faculta a las entidades federativas, para legislar en materia de símbolos estatales, como son: himno, escudo y bandera, a fin de fomentar el patrimonio cultural e histórico, así como la identidad local, a través de la adición de la fracción X al artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CUARTO.- DEL ANÁLISIS LEGISLATIVO DE LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO.

La cultura es parte de la identidad de nuestra nación, se conforma por los hechos históricos y las tradiciones que dan origen a símbolos que solamente pueden relacionarse con un pueblo, sus tradiciones o hazañas que cobran relevancia por el impacto social que tuvieron.

Nuestro País está conformado por una gran diversidad, por un espíritu revolucionario y solidario, que ha construido una constante lucha por el reconocimiento de la democracia, la libertad y el nacionalismo visto desde un enfoque cultural, solidario y de identidad.

Es así, que **la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 2º, párrafo 2º** señala que la Nación tiene una composición pluricultural, que se sustenta originalmente en sus pueblos indígenas, reconociendo y garantizado los derechos de los pueblos y comunidades indígenas en su inciso A., así como a los pueblos y comunidades afromexicanas en el inciso C. del mismo artículo.



2021-2024
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LX LEGISLATURA

De igual forma, el artículo 3º de nuestro máximo ordenamiento reconoce la interculturalidad y la necesidad de su garantía, señalando también que la educación

*“... se basará en el **respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva.** Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, **el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje.**”*

Lo anterior, nos indica que el nacionalismo al que hace referencia nuestra Constitución Federal no se identifica ni se relaciona con la xenofobia, sino que busca preservar la historia y los valores que nos caracterizan y nos enriquecen como seres humanos, el respeto a los derechos, la autodeterminación y preservación de las formas de convivencia y organización de los pueblos originarios y de las comunidades afroamericanas, abonando además al conocimiento de nuestra propia cultura e historia, respetando en todo momento la identidad individual y los derechos humanos de toda persona.

En ese tenor, compartimos y celebramos el trabajo legislativo de la Cámara de Diputadas y Diputados del Honorable Congreso de la Unión, pues cada Entidad Federativa tiene un patrimonio cultural, elementos y hechos históricos que construyen su identidad y que como lo señala el iniciador, el reconocimiento de las prácticas de cultura inmaterial que las Entidades Federativas de facto utilizan, es compatible con la universalidad de los símbolos patrios.

Por lo que, facultar en la Constitución Federal a las Entidades Federativas para legislar en materia de símbolos estatales, al mismo tiempo que se sigue reconociendo la supremacía de los símbolos patrios, constituye un medio para fomentar el conocimiento del patrimonio cultural, historia e identidad local y nacional, posibilitando el ejercicio de la autonomía respecto a los elementos que puedan identificar y simbolizar su pertenencia al estado mexicano desde sus prácticas locales como lo apuntó el iniciador.



Como bien se observa, existe un **Sustento Constitucional** que protege la identidad de los pueblos originarios, de las comunidades afrocolombianas y en general del patrimonio cultural de nuestra nación.

Luego entonces, existen una serie de Instrumentos Internacionales ratificados por nuestro País, tales como la **Declaración Universal de los Derechos Humanos**, el **Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales**, y la **Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial**, que reconocen el derecho de toda persona a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a participar, en condiciones de igualdad, en las actividades culturales, y el deber de los Estados parte de adoptar las medidas necesarias para asegurar el pleno ejercicio de este derecho, entre las cuales figurarán las necesarias para la conservación, el desarrollo y la difusión de la ciencia y de la cultura.

De manera tal, que existen **Condiciones de Convencionalidad** que establecen como deber de los Estados la protección y garantía de los derechos culturales de todas las personas, y favorecen el trabajo legislativo realizado por la Cámara de Diputadas y Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

En ese orden de ideas y pasando al **Sustento legal** de la Minuta en análisis, es oportuno citar la exposición de motivos que dio origen a la **Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales**, en dónde se manifestó que

“renovar y engrandecer el culto a los símbolos patrios es ratificar nuestra firme adhesión a los principios superiores de la Nación Mexicana, a su historia que nos alecciona, a las normas que nos rigen, a la democracia y a la justicia social”

Y que

“la veneración que por ellos profesamos no puede ser sino resultado de nuestra propia afección por los valores de nuestra patria. Ningún mandato de autoridad es bastante para forzar a la devoción por algo o por alguien, ni el ámbito subjetivo de las afinidades forma parte del ámbito normativo de las decisiones, al menos en una sociedad libre.”



2021-2024
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LX LEGISLATURA

Está claro que el espíritu de las disposiciones que regulan las características y difusión de los símbolos patrios es el de conservar y fomentar el respeto y el amor por nuestra identidad nacional, así como salvaguardar la memoria histórica de la lucha por los derechos y libertades de las que hoy gozamos, por lo que, el facultar a las Entidades Federativas para legislar en materia de símbolos estatales, observando en todo momento la supremacía de los símbolos patrios, se traduce en el reconocimiento de la identidad y la pluralidad histórica.

Por lo que se observa **Viabilidad Legal** en lo correspondiente al objeto de la Minuta, pues se entiende que los símbolos estatales son parte de la cultura e historia de las entidades federativas que abonan a la cultura y las tradiciones nacionales.

Finalmente esta Comisiones Legislativas pueden concluir que la Minuta que se discute cuenta con viabilidad Constitucional, Convencional y Legal.

QUINTO.- CONCLUSIONES.

Finalmente, estas Comisión Dictaminadora, después de realizar el estudio y análisis detallado de la Minuta con Proyecto de Decreto que nos ocupa, coincide en los términos de la citada Reforma a la Constitución Federal, pues tiene como objetivo fomentar el patrimonio cultural e histórico, así como la identidad local, a través de la adición de la fracción X al artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo anteriormente expuesto se expide el siguiente

DECRETO NO. 186

ARTÍCULO ÚNICO. – LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA APRUEBA LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE SÍMBOLOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.



2021-2024
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LX LEGISLATURA

PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SÍMBOLOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS

Artículo Único.- *Se adiciona una fracción X al artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:*

Artículo 116 .

...

I. a IX. ...

X. Las Legislaturas de las entidades federativas, observando en todo momento la supremacía de los símbolos patrios, podrán legislar en materia de símbolos estatales, como son: himno, escudo y bandera, a fin de fomentar el patrimonio cultural, la historia y la identidad local.

Transitorio

Único.- *El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

TRANSITORIO:

ÚNICO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

La Gobernadora del Estado de Colima dispondrá se publique, circule y observe.



2021-2024
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LX LEGISLATURA

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Colima, a los 28
veintiocho días del mes de octubre de 2022 dos mil veintidós.

DIP. YOMMIRA JOCKIMBER CARRILLO BARRETO



H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA
LX LEGISLATURA

DIP. DAVID LORENZO GRAJALES PÉREZ
SECRETARIO

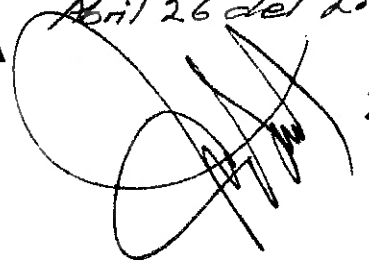
DIP. FRANCISCO RUBÉN ROMO OCHOA
SECRETARIO



Toluca de Lerdo, México,
a 27 de octubre de 2022.

CC. SECRETARIAS DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA "LXV" LEGISLATURA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL
CONGRESO DE LA UNIÓN
P R E S E N T E.

*Computada
Abril 26 del 2023*




Tenemos el honor de dirigirnos a usted para comunicarle que, en sesión realizada en esta fecha, la "LXI" Legislatura del Estado de México, tuvo a bien aprobar Acuerdo por el que se aprueba la Minuta Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción X al artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Símbolos de las Entidades Federativas, conforme al Acuerdo que se adjunta.

Sin otro particular, le reiteramos nuestra distinguida consideración.

ATENTAMENTE

27-10-22





Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

SECRETARIAS

DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ

DIP. MA. TRINIDAD FRANCO ARPERO

ESTA HOJA CORRESPONDE AL:

OFICIO DEL ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SÍMBOLOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.



LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE SE DERIVAN DEL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ÚNICO.- SE APRUEBA LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SÍMBOLOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

MINUTA PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SÍMBOLOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.

Artículo Único.- Se adiciona una fracción X al artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 116. ...

...

I. a IX. ...

X. Las Legislaturas de las entidades federativas, observando en todo monto la supremacía de los símbolos patrios, podrán legislar en materia de símbolos estatales, como son: himno, escudo y bandera, a fin de fomentar el patrimonio cultural, la historia y la identidad local.

Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

**SALÓN DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE
CONGRESO DE LA UNIÓN.- Ciudad de México, a 12 de octubre de 2022.**

Dip. Santiago Creel Miranda
Presidente

Dip. Jessica María Guadalupe
Ortega de la Cruz
Secretaria

Se remite a las HH. Legislatura de los
Estados y de la Ciudad de México para
los efectos del artículo 135 Constitucional
Minuta CS-LXIV-III-2P-033
Ciudad de México, a 12 de octubre de 2022

Lic. Hugo Christian Rosas de León
Secretario de Servicios Parlamentarios
de la Cámara de Diputados

TRANSITORIO

ÚNICO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del
Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital
del Estado de México, en la sesión del día veintisiete de octubre del año dos mil
veintidós.



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

SECRETARIAS

DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ

DIP. MA. TRINIDAD FRANCO ARPERO

ESTA HOJA CORRESPONDE AL:

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SÍMBOLOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.



Computado
Abril 26 del 2023

**Oficio 5301
Expediente 10.0**

**Diputado Santiago Creel Miranda
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados del
Congreso de la Unión
Ciudad de México**

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
CAMARA DE DIPUTADOS
CALLE HERRERA 15
CIUDAD DE MEXICO, D.F. 06702

Con fundamento en el artículo 64 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, y para los efectos del artículo 135 de nuestra Ley Fundamental, remitimos el acuerdo tomado en sesión ordinaria celebrada el día de hoy por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado de Guanajuato, mediante el cual el Congreso del Estado de Guanajuato, como parte del Constituyente Permanente, aprueba la Minuta Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción X al artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos *en materia de símbolos de las entidades federativas*, que remitió la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

Aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
Guanajuato, Gto., 3 de noviembre de 2022
Mesa Directiva del Congreso del Estado

Diputado Jorge Ortiz Ortega
Primer secretario

Diputada Martha Guadalupe Hernández Camarena
Segunda secretaria



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

ACUERDO

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A C U E R D A:

Único. Se aprueba la Minuta Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción X al artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de *símbolos de las entidades federativas*, que remitió la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

Remítase el presente acuerdo a la Cámara de Diputados, así como a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, para los efectos del párrafo segundo del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

GUANAJUATO, GTO., 3 DE NOVIEMBRE DE 2022



DIPUTADO MARTÍN LÓPEZ CAMACHO
Presidente



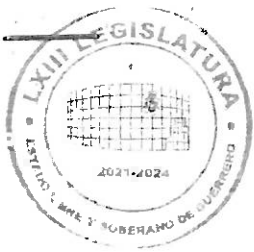
DIPUTADO CUAHTÉMOC BECERRA GONZÁLEZ
Vicepresidente



DIPUTADO JORGE ORTIZ ORTEGA
Primer secretario



DIPUTADA MARTHA GUADALUPE HERNÁNDEZ CAMARENA
Segunda secretaria



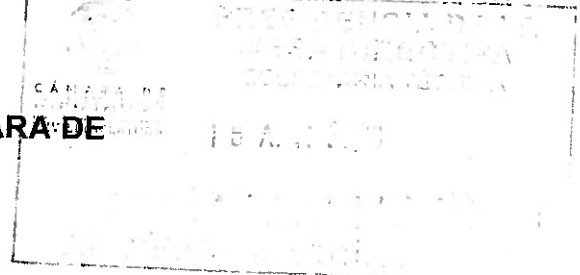
PODER LEGISLATIVO

Compuizado
Abril 26 del 2023

ÁREA: Presidencia de la Mesa Directiva.
OFICIO NÚMERO: LXIII/2do./PMD/SSP/DPL/1274/2023.
ASUNTO: Se remite Decreto para su conocimiento y efectos legales conducentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, jueves 13 de abril de 2023.

**DIPUTADO SANTIAGO CREEL MIRANDA,
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE
DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.**



La que suscribe Diputada Yanelly Hernández Martínez, Presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, adjunto al presente para su conocimiento y efectos legales conducentes el:

Decreto Número 443 por medio del cual se aprueba la minuta con proyecto de Decreto por el que se Adiciona una Fracción X al Artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Símbolos Patrios de las Entidades Federativas.

Aprobado en sesión celebrada el día jueves 13 de abril del año en curso.



SENTIMENTAMENTE

PODER LEGISLATIVO

**DIPUTADA YANELLY HERNÁNDEZ MARTÍNEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA.**

004230
PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CAMARA DE DIPUTADOS
2023 ABR 18 PM12:07
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA

4144

C.c.p.- Expediente.- Para su seguimiento.
YHM/JESR/MELG/daga.



PODER LEGISLATIVO

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 11 de abril del 2023, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por medio del cual se aprueba la minuta con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción X al artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de símbolos patrios de las entidades federativas, en los siguientes términos:

“METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos realizó el análisis de la Minuta con proyecto de Decreto, conforme al procedimiento que a continuación se describe:

*En el apartado de “**Antecedentes Generales**”, se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la **MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SÍMBOLOS PATRIOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.***

*En el apartado denominado “**Consideraciones**”, los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la minuta con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.*

*En el apartado referido al “**Contenido de la Minuta**”, se exponen las consideraciones y contenido de la Minuta con Proyecto de Decreto remitida por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, a este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.*

*En el apartado de “**Conclusiones**”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables, simplificación, actualización de la norma y demás particularidades que derivaron de la revisión de la iniciativa.*

I. ANTECEDENTES GENERALES

Mediante oficio número DGPL 65-II-5-0810, de fecha doce de octubre del año dos mil



PODER LEGISLATIVO

veintidós, suscrito por la Diputada Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz, Secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, remitió a esta Soberanía Popular la **MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SÍMBOLOS PATRIOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.**

Que en sesión de fecha ocho de noviembre del año dos mil veintidós, el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al H. Congreso del Estado de Guerrero, tomó conocimiento de la Minuta con proyecto de Decreto.

Que una vez que el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la **MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SÍMBOLOS PATRIOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS**, mediante oficio número LXIII/2DO/SSP/DPL/0379/2022, la Diputada Presidenta de la Mesa Directiva de este Honorable Congreso turnó a la Comisión Ordinaria de Estudios Constitucionales y Jurídicos, en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción II, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.

II. CONSIDERACIONES

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción II, 196, 248, 254, 256, 343 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Estudios Constitucionales y Jurídicos, tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la **MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SÍMBOLOS PATRIOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.**

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, el Dictamen que recaerá a la **MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SÍMBOLOS PATRIOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS**, previa la emisión por la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, del Dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.



PODER LEGISLATIVO

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Del análisis a la Minuta que nos ocupa, se desprende que tiene como objetivo fundamental adicionar la fracción X al artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La minuta contempla la facultad que se les otorga a las entidades federativas para legislar en materia de símbolos estatales, como son el himno, escudo y bandera, a fin de fomentar el patrimonio cultural, la historia y la identidad local.

Los símbolos estatales que comúnmente forman parte de la cultura inmaterial de las entidades federativas incluyen: un himno, un escudo y una bandera estatal, que se relacionan con el patrimonio cultural, historia e identidad local.

De facto, las entidades federativas ya han empleado símbolos estatales que les permiten identificarse. En este sentido, a lo largo de la historia de nuestra nación se han adoptado diferentes puntos de vista respecto del uso de dichos símbolos. Los símbolos de las entidades federativas forman parte del patrimonio cultural de las mismas y representan procesos históricos y prácticas que son específicas y distintivas.

Resulta necesario adoptar una nueva postura respecto de los procesos históricos y prácticas que distinguen a cada entidad federativa, de forma que el pluralismo nos permita actualizar nuestra visión respecto de los símbolos específicos de cada entidad.

IV. CONCLUSIONES

Que del análisis efectuado a la presente minuta con proyecto de Decreto, se arriba a la conclusión de que la misma no es violatoria de derechos humanos ni se encuentra en contraposición con ningún otro ordenamiento legal.

Que en el estudio y análisis de la presente propuesta, los integrantes de la Comisión Dictaminadora, por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente, en virtud de que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, constituye uno de los instrumentos legales indispensables para el ejercicio eficaz de la vida social, económica y política del País.

En ese contexto, la adición de una fracción X al artículo 116 de nuestra Carta Magna implica el otorgar facultades a las entidades federativas para legislar en materia de símbolos estatales, observando en todo momento la supremacía de los símbolos patrios.



PODER LEGISLATIVO

Esta Comisión coincide con el espíritu de la minuta, en el sentido de que las entidades podrán legislar en materia de símbolos estatales a fin de fomentar el patrimonio cultural, la historia y la identidad local.

Que esta Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos de la Sexagésima Tercera Legislatura, por las consideraciones expuestas, en base al análisis realizado, aprueban en sus términos el Dictamen con Proyecto de Decreto que nos ocupa”.

Que en sesiones de fecha 11 y 13 de abril del 2023, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiéndose la Comisión Dictaminadora reservado el derecho de exponer los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: *“Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por medio del cual se aprueba la minuta con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción X al artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de símbolos patrios de las entidades federativas. Emitase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes”.*

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 443 POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SÍMBOLOS PATRIOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.



PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO ÚNICO. El Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, aprueba en todos y cada uno de sus términos la **MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SÍMBOLOS PATRIOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.**

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SÍMBOLOS PATRIOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.

Artículo Único.- Se adiciona una fracción X al artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 116. ...

I. a IX. ...

X. Las legislaturas de las entidades federativas, observando en todo momento la supremacía de los símbolos patrios, podrán legislar en materia de símbolos estatales, como son: himno, escudo y bandera, a fin de fomentar el patrimonio cultural, la historia y la identidad local.

Transitorios

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

SEGUNDO. Para los efectos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, comuníquese el contenido del presente Decreto a la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión para los efectos administrativos y legales conducentes.



PODER LEGISLATIVO

TERCERO. Remítase al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero para los efectos legales correspondientes.

CUARTO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los trece días del mes de abril del año dos mil veintitres.

**DIPUTADA PRIMERA VICEPRESIDENTA
EN FUNCIONES DE PRESIDENTA**

LETICIA CASTRO FORTIZ

DIPUTADO SECRETARIO

MASEDONIO MENDOZA BASURTO

DIPUTADO SECRETARIO

RICARDO ASTUDILLO CALVO

**PODER LEGISLATIVO
GUERRERO**

(HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO NÚMERO 443 POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SÍMBOLOS PATRIOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.)



G O B I E R N O
D E J A L I S C O

P O D E R
L E G I S L A T I V O

S E C R E T A R Í A
D E L C O N G R E S O

Computado
Abril 26 del 2023

NÚMERO CPL-193-LXIII-23
DEPENDENCIA _____

ASUNTO: Se remite la minuta de
acuerdo número
193LXIII/23

**DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA,
PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
AV. CONGRESO DE LA UNIÓN No. 66
COL. EL PARQUE, DEL. VENUSTIANO CARRANZA
CIUDAD DE MÉXICO
C.P. 15960**

Para los efectos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, remitimos a Usted la Minuta de Acuerdo número **193/LXIII/23**, que emite voto favorable a la minuta proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción X al artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de símbolos de las entidades federativas.

A T E N T A M E N T E
GUADALAJARA, JALISCO, 14 DE MARZO DE 2023

DIPUTADO SECRETARIO

JULIO CÉSAR HURTADO LUNA

cmmap

DIPUTADO SECRETARIO

HIGINIO DEL TORO PÉREZ



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO CPL-193-LXIII-23

DEPENDENCIA _____

NÚMERO 193/LXIII/23

EL CONGRESO DEL ESTADO ACUERDA:

SE EMITE VOTO FAVORABLE A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SÍMBOLOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS

ARTÍCULO PRIMERO. Se emite voto favorable a la minuta con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción X al artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de símbolos de las entidades federativas, en los siguientes términos:

***Artículo Único.-** Se adiciona una fracción X al artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:*

Artículo 116. ...

...

I. a IX. ...

X. Las Legislaturas de las entidades federativas, observando en todo momento la supremacía de los símbolos patrios, podrán legislar en materia de símbolos estatales, como son: himno, escudo y bandera, a fin de fomentar el patrimonio cultural, la historia y la identidad local

Transitorio

***Único.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

ARTÍCULO SEGUNDO. Remítase copia certificada del presente Acuerdo Legislativo al H. Congreso de la Unión, de conformidad con el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO
GUADALAJARA, JALISCO, 14 DE MARZO DE 2023

DIPUTADA PRESIDENTA

MIRELLE ALEJANDRA MONTES AGREDANO

DIPUTADO SECRETARIO

JULIO CÉSAR HURTADO LUNA

DIPUTADO SECRETARIO

HIGINIO DEL TORO PÉREZ

Esta hoja corresponde a la minuta de acuerdo que emite voto favorable a la minuta proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción X al artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de símbolos de las entidades federativas.



GOBIERNO
DE JALISCO

P. O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO CPL-193-LXIII-23
DEPENDENCIA _____

NÚMERO 193/LXIII/23

EL CONGRESO DEL ESTADO ACUERDA:

SE EMITE VOTO FAVORABLE A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SÍMBOLOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS

ARTÍCULO PRIMERO. Se emite voto favorable a la minuta con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción X al artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de símbolos de las entidades federativas, en los siguientes términos:

***Artículo Único.-** Se adiciona una fracción X al artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:*

Artículo 116. ...

...

I. a IX. ...

X. Las Legislaturas de las entidades federativas, observando en todo momento la supremacía de los símbolos patrios, podrán legislar en materia de símbolos estatales, como son: himno, escudo y bandera, a fin de fomentar el patrimonio cultural, la historia y la identidad local

Transitorio

***Único.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

ARTÍCULO SEGUNDO. Remítase copia certificada del presente Acuerdo Legislativo al H. Congreso de la Unión, de conformidad con el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



**GOBIERNO
DE JALISCO**

**P O D E R
LEGISLATIVO**

**SECRETARÍA
DEL CONGRESO**

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

**SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO
GUADALAJARA, JALISCO, 14 DE MARZO DE 2023**

DIPUTADA PRESIDENTA

MIRELLE ALEJANDRA MONTES AGREDANO

DIPUTADO SECRETARIO

JULIO CÉSAR HURTADO LUNA

DIPUTADO SECRETARIO

HIGINIO DEL TORO PÉREZ

Esta hoja corresponde a la minuta de acuerdo que emite voto favorable a la minuta proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción X al artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de símbolos de las entidades federativas.



Computado
Abril 26 del 2023



Oficio SSP/DGATJ/DAT/DATMDSP/1023-A/22.

Morelia, Michoacán de Ocampo, a 26 de Octubre de 2022.

**DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
PRESENTE.**

Conforme a lo instruido en sesión celebrada en esta fecha por este conducto se remite Acuerdo Número 255, por el que se emite voto respecto de la Minuta con proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción X al artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Símbolos de las entidades federativas. Lo anterior para efecto de lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sin otro particular, le enviamos un cordial saludo.

ATENTAMENTE.

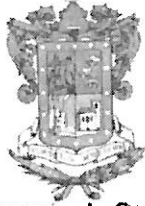


**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA.
DIP. JULIETA GARCÍA ZEPEDA.**

**PRIMER SECRETARIA.
DIP. SAMANTA FLORES ADAME.**

**SEGUNDA SECRETARIA.
DIP. LIZ ALEJANDRA HERNÁNDEZ MORALES.**

**TERCER SECRETARIA.
DIP. MARÍA GABRIELA CÁZARES BLANCO.**



EL H. CONGRESO DEL ESTADO, EN SESIÓN CELEBRADA EL DÍA DE HOY, TUVO A BIEN APROBAR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

255

PRIMERO. La Septuagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, emite su APROBACIÓN de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción X al artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Símbolos de las Entidades Federativas.

SEGUNDO. Notifíquese el sentido del presente Acuerdo a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para los efectos de lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Palacio del Poder Legislativo, Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 26 veintiséis días del mes de octubre de 2022 dos mil veintidós. -----



ATENTAMENTE

**PRIMERA SECRETARIA DE LA MESA DIRECTIVA
DIP. ISABELA GARCÍA ZEPEDA.**

**PRIMER SECRETARIA
DIP. SAMANTA FLORES ADAME.**

**SEGUNDA SECRETARIA
DIP. LIZ ALEJANDRA HERNÁNDEZ
MORALES.**

**TERCER SECRETARIA
DIP. MARÍA GABRIELA CÁZARES BLANCO.**



Oficio SSP/DGATJ/DAT/DATMDSP/1023-A/22.
Morelia, Michoacán de Ocampo, a 26 de Octubre de 2022.

**DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRÉSIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
PRESENTE.**

Conforme a lo instruido en sesión celebrada en esta fecha por este conducto se remite Acuerdo Número 255, por el que se emite voto respecto de la Minuta con proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción X al artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Símbolos de las entidades federativas. Lo anterior para efecto de lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sin otro particular, le enviamos un cordial saludo.

ATENTAMENTE.



[Signature]
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA.
JULIETA GARCÍA ZEPEDA.**

[Signature]
SEGUNDA SECRETARIA.

**PRIMER SECRETARIA.
DIP. SAMANTA FLORES ADAME.**

DIP. LIZ ALEJANDRA HERNÁNDEZ MORALES.

[Signature]

**TERCER SECRETARIA.
DIP. MARÍA GABRIELA CÁZARES BLANCO.**

[Signature]
RAO/AB/MJRC/STV

CÁMARA DE DIPUTADOS
Dirección General de
Proceso Legislativo
26 Oct 22
RECIBIDO

Abril 26 del 2023



ASUNTO: SE REMITE DECRETO APROBATORIO A LA MINUTA EN MATERIA DE SÍMBOLOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.

OFICIO No. SSLyP/DPLyP/AÑO2/P.O.1/1024/22
Cuernavaca, Morelos, a 05 de diciembre de 2022.

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DEL
CONGRESO DE LA UNIÓN
P R E S E N T E

002426
PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CAMARA DE DIPUTADOS
2023 ENE 13 PM02:49
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 36 fracción XVI de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, me permito remitir a usted el siguiente:

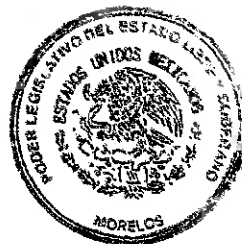
DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE, POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SÍMBOLOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.

Lo anterior, derivado de la Sesión Ordinaria de Pleno, iniciada el dieciséis y concluida el veintitrés de noviembre del dos mil veintidós, mediante el cual se aprobó la minuta con 18 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones, para los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

DIP. FRANCISCO ERIK SÁNCHEZ ZAVALA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS



LV LEGISLATURA
2021 - 2024

C.c.p. Archivo

EVL/bkrc

2348



LV LEGISLATURA
2021 - 2024

La Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II, del artículo 40, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, aprobó al tenor de lo siguiente:

Los integrantes de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y Legislación; y Educación y Cultura, presentaron a consideración del Pleno, el dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto **POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SÍMBOLOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS,** en los siguientes términos:

“A.- DEL PROCESO LEGISLATIVO FEDERAL

1. El 13 de agosto de 2019, el Senador Jorge Carlos Ramírez Marín, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de la LIV Legislatura Federal, presentó en la Comisión Permanente, la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción X al artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de símbolos de las entidades federativas.
2. El 2 de septiembre de 2019, mediante oficios CP2R1A.-4127 y CP2R1A.-4128, signado por la Secretaría de la Mesa Directiva la Senadora Mónica Fernández Gamboa, remitió, respectivamente en la Cámara de Senadores, la iniciativa a los Presidentes de las Comisiones de Puntos Constitucionales Senador Óscar Eduardo Ramírez Aguilar, y de Estudios Legislativos Senador Manuel Añorve Baños, para el estudio y dictamen correspondiente.
3. EL 22 de febrero del 2021, la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Senadores de la LXV Legislatura del Congreso de la Unión, mediante

DECRETO NÚMERO 657, POR EL CUAL, SE APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SÍMBOLOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.



LV LEGISLATURA
2021 - 2024

oficio P-CPC-04/2021, solicitó a la Mesa Directiva del Senado la corrección del turno, autorizándose mediante oficio DGPL-1P3A.-972 de fecha 23 de febrero del 2021, de la Senadora Lilia Margarita Valdez Martínez, Secretaria de la Mesa Directiva, la rectificación de turno a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y Estudios Legislativos, Segunda.

4. El 24 de febrero del 2021, en sesión remota, las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y Estudios Legislativos, Segunda, emiten dictamen respecto de la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción X al artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de símbolos de las entidades federativas.
5. El 10 de marzo de 2021, quedó de primera lectura, y el 11 de marzo del 2021, el Pleno de la Cámara de Senadores aprobó el Dictamen señalado en el punto anterior, con el voto calificado ya que fue por unanimidad, en la misma fecha se turna a la Cámara de Diputados, con número de oficio mediante oficio DGPL-2P3A.-1631.
6. En la sesión del 17 de marzo del 2021, la Cámara de Diputados dio cuenta del Dictamen y remitió la Minuta Proyecto de Decreto, a la Diputada Aleida Alavez Ruiz, Presidenta de la Comisión de Puntos Constitucionales para la elaboración del Dictamen correspondiente, y mediante oficio de fecha 8 de marzo del 2022, la citada Comisión dictaminadora, solicitó prórroga para emitir el dictamen correspondiente, que realizó el 29 de marzo y aprobó el 26 de mayo de 2022.
7. El 11 de octubre del 2022, se hizo la declaratoria de publicidad de primera lectura, y en la sesión del 12 de octubre del mismo año, se vota la Minuta Proyecto de Decreto aprobándose con mayoría calificada de cuatrocientos cincuenta y cinco votos a favor en lo general y lo particular, remitiéndose al Constituyente Permanente en términos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DECRETO NÚMERO 657, POR EL CUAL, SE APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SÍMBOLOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.



LV LEGISLATURA
2021 - 2024

B. DEL PROCESO LEGISLATIVO ESTATAL.

1. Mediante oficio con número DGPL-65-II-5-0810, fechado el 12 de octubre de 2022, la Diputada Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz, Secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, remitió a los Congresos de los estados de la República y de la Ciudad de México, la Minuta Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción X al artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de símbolos de las entidades federativas CS-LXIV-III-2P-033, recibida en el Congreso del Estado de Morelos el 20 de octubre de 2022.
2. Mediante turno legislativo SSLyP/DPLyP/AÑO2/P.O.1/833/22, por instrucciones del Presidente de la Mesa Directiva Dip. Francisco Erik Sánchez Zavala, se remitió al Dip. Eliasib Polanco Saldívar, Presidente de esta Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, y a la Dip. Edi Margarita Soriano Barrera, Presidenta de la Comisión de Educación y Cultura, la Minuta Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción X al artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de símbolos de las entidades federativas, y con la debida cuenta en las Comunicaciones desahogadas en la sesión de pleno iniciada el diecinueve de octubre y continuadas en las sesiones del veintiséis de octubre y nueve de noviembre del año dos mil veintidós.
3. En sesión extraordinaria de trabajo de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y Legislación así como de Educación y Cultura, misma que se llevó a cabo el día veintitrés de noviembre del año dos mil veintidós, y existiendo quorum legal, las diputadas y diputados integrantes analizaron, discutieron y aprobaron el presente dictamen que contiene la Minuta Proyecto de Decreto de mérito.

DECRETO NUMERO 651, POR EL CUAL, SE APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SÍMBOLOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.



LV LEGISLATURA
2021 - 2024

II.- MATERIA Y CONTENIDO DE LA MINUTA

A manera de síntesis el Congreso General propone adicionar con una fracción X el artículo 116 para que las Entidades Federativas, legislen en materia de símbolos estatales, como son himno, escudo y bandera, para fomentar el patrimonio cultural, la historia e identidad local.

III. TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO

MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SÍMBOLOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona una fracción X al artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 116. ...

...

I. a IX. ...

X. Las Legislaturas de las entidades federativas, observando en todo momento la supremacía de los símbolos patrios, podrán legislar en materia de símbolos estatales, como son: himno, escudo y bandera, a fin de fomentar el patrimonio cultural, la historia y la identidad local.

Transitorio

DECRETO NÚMERO 657, POR EL CUAL, SE APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SÍMBOLOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.



LV LEGISLATURA
2021 - 2024

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

IV. VALORACIÓN DE LA MINUTA

Con base en las potestades establecidas en los artículos 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 151 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, los artículos 59 en su numeral 1, el 60 en su fracción II y 63 fracción IV, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, correlacionados con los artículos 51, 54, 55 y 57 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, las comisiones unidas de Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación y de Educación y Cultura de la LV Legislatura; es la competente para conocer y dictaminar sobre la Minuta de reforma constitucional materia de esta minuta con proyecto de decreto, por lo que se procedió al estudio y análisis de la misma.

En el estudio de fondo del asunto que nos ocupa, la Minuta Proyecto de Decreto, contiene una adición normativa que hace un reconocimiento de los símbolos de las entidades federativas, que forman parte del patrimonio cultural de las mismas, que representan procesos históricos y prácticas que son específicas y distintivas, reconociendo que en las entidades se utilizan escudos, y en ocasiones himnos, aunado a que en cuanto a banderas, estados como Jalisco, Quintana Roo y Tamaulipas cuentan con reconocimiento legal de símbolos propios en su cuerpo normativo estadual, incluyendo banderas, por lo que la minuta abre la posibilidad constitucional para que los estados de la Federación puedan, bajo su este mandato constitucional, regular la forma en que sus símbolos los identifican para fortalecer y preservar su patrimonio hacia un México pluricultural, como lo señala objetivamente la iniciativa.

Al observar que no existe en dicha Minuta Proyecto Decreto, transgresión a derechos

DECRETO NÚMERO 657, POR EL CUAL, SE APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SÍMBOLOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.



LV LEGISLATU
2021 - 2024

humanos, fundamentales, constitucionales y convencionales, el Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, aprueba la Minuta Proyecto Decreto por el que se adiciona una fracción X al artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de símbolos de las entidades federativas.

V. IMPACTO PRESUPUESTAL.

De conformidad con lo previsto en la reforma al Artículo 43 de la Constitución Local, mediante la publicación del Decreto número mil ochocientos treinta y nueve, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5487, el 07 de abril de 2017, en el que se estableció que las Comisiones encargadas del estudio de las iniciativas, en la elaboración de los dictámenes con proyecto de ley o decreto, incluirán la estimación sobre el impacto presupuestario del mismo, debe estimarse que dicha disposición deviene del contenido del Artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que tiene como objetivos el incentivar la responsabilidad hacendaria y financiera para promover una gestión responsable y sostenible de las finanzas públicas y fomentar su estabilidad, con política de gasto con planeación desde la entrada en vigor de la legislación para no ejercer gasto que no se contemple en el presupuesto, mediante la contención del crecimiento del gasto en servicios personales, consolidando el gasto eficiente que limite el crecimiento del gasto de nómina. Con base en lo antes manifestado, no exponemos dictamen o análisis de impacto presupuestal al presente dictamen, toda vez que la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que en este acto analizamos en la Minuta Proyecto Decreto, que nos fue remitida por el Congreso de la Unión, se considera que no va a generar incremento al presupuesto estatal o municipal que deba erogarse en la Entidad Federativa, por el ejercicio de esta disposición constitucional de ser aprobada por el Constituyente Permanente.

DECRETO NÚMERO 657, POR EL CUAL, SE APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SÍMBOLOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.



LV LEGISLATURA
2021 - 2024

VI. CONCLUSIONES

En mérito de lo anteriormente expuesto, con fundamento en las atribuciones conferidas en los artículos 106 fracción II, 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 151 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como en los artículos 53, 55, 59 en su numeral 1, 60 en su fracción II y 63 fracción IV, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; 51, 54 fracciones I y XII, 61 y 104 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, los integrantes de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y Legislación con la de Educación y Cultura de la LV Legislatura dictaminan en **SENTIDO POSITIVO** la Minuta Proyecto Decreto, por el que se adiciona una fracción X al artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de símbolos de las entidades federativas...”

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la LV Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE
POR EL CUAL SE APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO, POR
EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 116 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN
MATERIA DE SÍMBOLOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.**

ARTÍCULO PRIMERO. – El Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, aprueba la MINUTA AL PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SÍMBOLOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.

DECRETO NÚMERO 657, POR EL CUAL, SE APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SÍMBOLOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.



LV LEGISLATURA
2021 - 2024

ARTÍCULO SEGUNDO. - Comuníquese a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, que el Congreso del estado de Morelos, emite su **voto aprobatorio** de la MINUTA QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SÍMBOLOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO PRECEDENTE.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - Remítase el presente decreto al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos que indican los artículos 44 y 70, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

TERCERA. - Remítase el presente Decreto a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, de conformidad con lo establecido en el último párrafo del Artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para efectos de que se registre el voto a favor del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción X al artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de símbolos de las entidades federativas.

DECRETO NÚMERO 657, POR EL CUAL, SE APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SÍMBOLOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.



CUARTA. - Comuníquese a las Legislaturas de los Estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila de Zaragoza, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán de Ocampo, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz de Ignacio de la Llave, Yucatán y Zacatecas, así como la Ciudad de México, que el Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, ha emitido su voto positivo y aprobatorio a la Minuta por el que se adiciona una fracción X al artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de símbolos de las entidades federativas

Poder Legislativo del Estado de Morelos, Sesión Ordinaria de Pleno, iniciada el dieciséis y concluida el veintitrés de noviembre del dos mil veintidós.

Diputados Integrantes de la Mesa Directiva
del Congreso del Estado de Morelos.

Dip. Francisco Erik Sánchez Zavala
Presidente

LV LEGISLATURA
2021 - 2024

Dip. Alejandro Martínez Bermúdez
En funciones de Secretario

Dip. Verónica Anrubio Kempis
En funciones de Secretaria



LV LEGISLATURA
2021 - 2024

DECRETO NÚMERO 657, POR EL CUAL, SE APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SÍMBOLOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Computado
Abril 26 del 2023

Oficio No. CE/SG/0547/22
Tepic, Nayarit; 15 de noviembre de 2022

**CC. Secretarios de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión
P r e s e n t e**

Por instrucción de la Presidencia de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado de Nayarit, y para los efectos legales correspondientes, en cumplimiento al Segundo Artículo Transitorio de la resolución dictada por la Asamblea Legislativa, en Sesión Pública Ordinaria de fecha quince de noviembre del año en curso, comunico a usted la resolución por la que se aprueba la Minuta Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción X al artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de símbolos de las Entidades Federativas.

Sin otro particular, reciba usted la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

Atentamente



Mtro. José Ricardo Carrasco Mayorga
Secretario General del
H. Congreso del Estado



**PODER LEGISLATIVO
NAYARIT**

**EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE NAYARIT REPRESENTADO POR SU
XXXIII LEGISLATURA, DECRETA:**

**Adicionar una fracción X al artículo 116 de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos, en materia de símbolos de las
Entidades Federativas**

ÚNICO. - La Trigésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, aprueba la Minuta Proyecto de Decreto por el que adiciona una fracción X al artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de símbolos de las Entidades Federativas.

TRANSITORIOS


PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al momento de su aprobación, debiéndose publicar en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, junto con la Minuta Proyecto de Decreto por el que adiciona una fracción X al artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de símbolos de las Entidades Federativas.

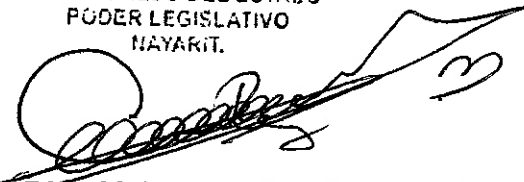
SEGUNDO.- Para los efectos previstos por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos comuníquese la presente resolución al Honorable Congreso de la Unión.

DADO en la Sala de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" Recinto Oficial de este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital a los quince días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.


Dip. Alba Cristal Espinoza Peña
Presidenta,

H. CONGRESO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO
NAYARIT.


Dip. Luis Fernando Pardo González
Secretario,


Dip. Alejandro Regalado Curiel
Secretario,



MINUTA PROYECTO DE DECRETO

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SÍMBOLOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS

Artículo Único.- Se adiciona una fracción X al artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 116. ...

...

I. a IX. ...

X. Las Legislaturas de las entidades federativas, observando en todo momento la supremacía de los símbolos patrios, podrán legislar en materia de símbolos estatales, como son: himno, escudo y bandera, a fin de fomentar el patrimonio cultural, la historia y la identidad local.

Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

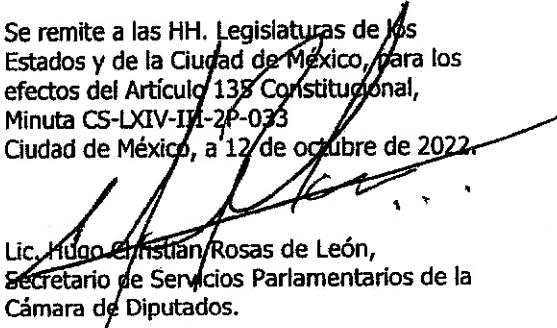
S A L Ó N DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.- Ciudad de México, a 12 de octubre de 2022.




Dip. Santiago Creel Miranda
Presidente


Dip. Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz
Secretaria

Se remite a las HH. Legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México, para los efectos del Artículo 133 Constitucional, Minuta CS-LXIV-III-2P-033 Ciudad de México, a 12 de octubre de 2022.


Lic. Hugo Christian Rosas de León,
Secretario de Servicios Parlamentarios de la
Cámara de Diputados.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

**DIPUTADO CREEL MIRANDA SANTIAGO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E:**

OFICIO NÚMERO 4422/LXV
ASUNTO: Se remite Decreto.

*Computado
Abril 26 del 2023*

000941
PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CAMARA DE DIPUTADOS
2022 OCT 17 PM 12:24
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA

Por instrucciones de las Ciudadanas Diputadas Secretarías de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado, remito a Usted, así como en formato digital al correo electrónico oficial santiago.creel@diputados.gob.mx, el **Decreto N° 713** que contiene la Minuta con Proyecto de Decreto por el que **se adiciona una fracción X al artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Símbolos de las Entidades Federativas**, aprobado por este Honorable Congreso, en Sesión Extraordinaria celebrada el día de hoy.

Lo anterior para los efectos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sin otro particular, quedo de usted.

ATENTAMENTE.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 13 de octubre de 2022.
**EL SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO**

LIC. JORGE A. GONZÁLEZ ILLESCAS.
SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO
DECRETO No. 713

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. En uso de la facultad que le confiere el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se aprueba la Minuta Federal por la que se adiciona una fracción X al artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Único.- Se adiciona una fracción X al artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 116. ...

...

I. a IX. ...

X. Las Legislaturas de las entidades federativas, observando en todo momento la supremacía de los símbolos patrios, podrán legislar en materia de símbolos estatales, como son: himno, escudo y bandera, a fin de fomentar el patrimonio cultural, la historia y la identidad local.

Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

TRANSITORIO:

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su aprobación. Remítase al Congreso de la Unión para los efectos Constitucionales y legales procedentes. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 713

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. - San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 13 de octubre de 2022.

DIP. MARIANA BENÍTEZ TIBURCIO
PRESIDENTA.

DIP. HAYDEÉ IRMA REYES SOTO
SECRETARIA.

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
SECRETARIA.

DIP. MIRIAM DE LOS ÁNGELES VÁZQUEZ RUIZ
SECRETARIA.



LX
LEGISLATURA

*Computado
Abril 26 del 2023*

Presidencia de la Mesa Directiva
Santiago de Querétaro, Qro., 26 de enero de 2023
Oficio N° SSP/0465/23/LX
Exp. N° I/222/LX

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
P R E S E N T E

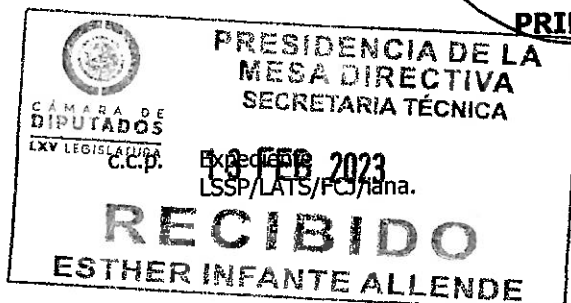
Con fundamento en los artículos 124, fracciones I y VII, y 126, fracciones V y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, hago de su conocimiento que en Sesión del Pleno celebrada el 26 de enero de 2023, se aprobó el proyecto de DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, APRUEBA LA «MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SÍMBOLOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS»; por lo que remito a usted un ejemplar del Acuerdo correspondiente, para su conocimiento.

Sin otro particular, le reitero mi respeto institucional.

ATENTAMENTE
LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. LIZ SELENÉ SALAZAR PÉREZ
PRESIDENTA

DIP. LAURA ANDREA TOVAR SAAVEDRA
PRIMERA SECRETARIA



002864
PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CAMARA DE DIPUTADOS
2023 FEB 13 PM02:42
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA



LX

LEGISLATURA

LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 135, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, mediante oficio No. D.G.P.L. 65-II-5-0810, remitió a esta Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro la *«Minuta Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción X al artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de símbolos de las entidades federativas»*.

2. Que desde tiempos inmemorables, todos los pueblos organizados han tenido emblemas alrededor de los cuales se han elaborado diversos ritos, tributos y, en general, diferentes conductas que manifiestan respeto y veneración. Los emblemas son representaciones simbólicas de sentimientos colectivos o sociales, maneras de identificación, de reencuentro, modos de fortalecerse y protegerse. Por ello, los símbolos constituyen un valor para las naciones y los hombres.

3. Que al ser México un país de Derecho legislado, los símbolos patrios han quedado regulados en la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, dicha ley tiene ondas raíces en la vida del pueblo mexicano. Forma parte del Derecho vigente, definido como el conjunto de disposiciones imperativo-atributivas que la autoridad política declara obligatorias en lugar y época determinados. Pero por encima de este acto formal, se encuentra su nexo sociológico, mas que Derecho vigente es Derecho vivido, pues el contenido de la Ley procura el resguardo de los emblemas que representan el origen de nuestra Nación.

4. Que así nuestro País tiene tres grandes expresiones de su nacionalidad; El Escudo, que representa su glorioso pasado histórico; la Bandera, que simboliza la eterna lucha por su idea de justicia, y el Himno, el canto a la solidaridad y decisión del pueblo de México por seguir siendo libre.

5. Que el artículo 1° de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, establece que el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales son los Símbolos



LX
LEGISLATURA

Patrios de los Estados Unidos Mexicanos. Para llegar al texto de ese artículo ocurrieron procesos históricos que contribuyeron a crear y transformar estos símbolos que hablan del surgimiento de una Nación independiente.

6. Que la ley vigente que rige a los símbolos patrios fue publicada el 8 de febrero de 1984 en el Diario Oficial de la Federación. En su momento, se consideró que a través de esa Ley era necesario refrendar un "compromiso solidario como mexicanos y a revalorar, lo que sin desmedro del pluralismo consubstancial a un sistema democrático, constituye un punto de afinidad indiscutible: los símbolos patrios. Entonces, en la iniciativa de la Ley vigente se invocó que "la defensa de nuestra identidad no riñe con el espíritu de universalidad", especialmente fundado en los ideales de igualdad y fraternidad sostenidos históricamente por la Constitución.

Si bien la supremacía de los símbolos patrios se acepta de manera plena, aquí se propone que las implicaciones de ese sentir de universalidad debe ser ampliado para ir más acorde a la realidad del País. La Constitución se ha reformado en su artículo 2o. para dar paso al reconocimiento de la composición pluricultural de la Nación. Primero, quedó plasmado el reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas en el apartado A; y posteriormente, se ha aprobado un apartado C que reconoce a las personas, pueblos y comunidades afroamericanas.

En ese mismo sentido, la presente reforma busca actualizar la expresión de universalidad con base en el pluralismo; de tal suerte que la universalidad de los símbolos patrios se sostenga en el reconocimiento de las prácticas de cultura inmaterial que las entidades federativas de facto utilizan.

De manera general se propone explicitar en la Carta Magna la facultad de las entidades federativas de legislar en materia de símbolos estatales, al mismo tiempo que se sigue reconociendo la supremacía de los símbolos patrios. De tal manera que esta reforma refrenda la posibilidad para que las entidades federativas tengan herramientas para fomentar el patrimonio cultural, historia e identidad. Asimismo, se busca que las entidades puedan ejercer su autonomía respecto a los elementos que puedan simbolizar su pertenencia al estado mexicano desde sus prácticas locales.

La soberanía de las entidades federativas, se encuentra consagrada en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respetando en todo momento el pacto federal, que a la letra dice:

"Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la



LX
LEGISLATURA

Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federar ...”

Por lo anterior, el hablar de los símbolos de las entidades federativas únicamente reafirma sus facultades de soberanía en el marco de una Nación pluricultural.

7. Que cada entidad federativa de la República cuenta con un desarrollo histórico particular como parte de México, así como prácticas sociales y culturales específicas que forman parte de su patrimonio material e inmaterial. Cabe señalar que la protección del patrimonio ha sido refrendada a través de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, aprobada por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) en 2003, y adoptada por México el 9 de febrero de 2006. Este tiene como objetivo principal salvaguardar los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas que las comunidades, los grupos y, en algunos casos, los individuos, reconocen como parte integrante de su patrimonio cultural. Asimismo, la convención en su artículo 1, inciso c, señala la "sensibilización" respecto al patrimonio como fin.

8. Que de acuerdo a dicha Convención, el patrimonio cultural se transmite de generación en generación, es recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia, infundiéndoles un sentimiento de identidad y continuidad y contribuyendo así a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana, y que cada País podrá adoptar las medidas necesarias para salvaguardarlo.

9. Que cada estado de la Republica cuenta con un escudo que le identifica frente al concierto de entidades que forman los Estados Unidos Mexicanos. La mayoría de los escudos de las entidades federativas ostentan una divisa, que en algunos casos podríamos decir que busca sintetizar algunos de los valores que se busca sean parte del acervo cultural e histórico de los mexicanos residentes en esos territorios.

10. Que por ilustrar un caso, la bandera de Yucatán se utiliza a menudo por la ciudadanía para identificar al estado de manera informal. De manera oficial la bandera se utilizó una sola vez durante el proceso de proyecto independentista en el siglo XIX y de protestas contra el gobierno centralista. El desuso de la bandera



LX

LEGISLATURA

de Yucatán vino junto la reafirmación de un proceso de incorporación definitiva de la entidad a la República.

11. Que en el Decreto del gobierno por el que se aprueban los convenios celebrados para la reincorporación del Departamento de Yucatán á la República Mexicana, emitido el 15 de diciembre en 1843, en su artículo número 15 quedó establecida la prohibición para Yucatán de izar su bandera en los siguientes términos:

"15. Yucatán no podrá usar de otra bandera/ que la de la nación/ y mantendrá los buques armados absolutamente precisos para la defensa de sus costas y persecución del contrabando/ empleándose en solo el servicio de estos objetos/ á no ser que ocurra alguna guerra extranjera/ en cuyo caso se incorporarán á la escuadra nacional. Los despachos de los oficiales de los buques armados se expedirán por el presidente de la República/ quien atenderá las recomendaciones que se le hagan por el gobierno de Yucatán/ á fin de que recaigan en individuos de su confianza. "

12. Que usar la bandera yucateca en el siglo XIX habría sido un signo de negación al Estado Mexicano. Pese a que no se volvió a usar la bandera conforme a lo convenido, se ha transmitido a través de las generaciones su existencia y su historia. Hoy en día la ciudadanía reconoce la bandera como parte del patrimonio de la Entidad, de tal suerte que es parte viva tanto de la historia de Yucatán como parte de México.

13. Que los símbolos de las entidades federativas forman parte del patrimonio cultural de las mismas, que representan procesos históricos y prácticas que son específicas y distintivas. De manera fáctica todos los estados utilizan escudos, y en ocasiones himnos. En cuanto a banderas, los estados de Jalisco, Quintana Roo y Tamaulipas cuentan con reconocimiento legal de símbolos propios en su cuerpo normativo, incluyendo banderas.

14. Que además del escudo, es común encontrar himnos y banderas que identifican a cada entidad federativa. Sus características y uso suelen encontrarse reglamentos en la legislación secundaria, y en las constituciones apenas hay referencias expresas.

15. Que esta adición deja la posibilidad de que los estados regulen la forma en que sus símbolos los identifican para fortalecer y preservar su patrimonio en el marco



LX
LEGISLATURA

de las reformas constitucionales hacia un México pluricultural.

16. Que en este tenor, la reforma adiciona la fracción X al artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el objetivo de que las Legislaturas de los Congresos Locales puedan legislar en materia de símbolos estatales, a fin de fomentar el patrimonio cultural, historia e identidad de los estados que conforman la República, respetando en todo momento la supremacía de los símbolos patrios, contemplados en la Ley Sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales.

17. Que la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro, comparte los motivos que impulsaron a la Cámara de Diputados a aprobar la Minuta Proyecto de Decreto objeto de este voto, expuesto conforme al expediente remitido a esta Representación Popular.

18. Que al tenor de la Minuta Proyecto de Decreto remitido por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, el texto respectivo quedaría conforme a lo siguiente:

**"MINUTA
PROYECTO
DE
DECRETO**

POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SÍMBOLOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.

Artículo Único. – *Se adiciona una fracción X al artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:*

Artículo 116. ...

...



LX
LEGISLATURA

I. a IX. ...

X. Las Legislaturas de las entidades federativas, observando en todo momento la supremacía de los símbolos patrios, podrán legislar en materia de símbolos estatales, como son: himno, escudo y bandera, a fin de fomentar el patrimonio cultural, la historia y la identidad local.

Transitorios

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Por lo expuesto, la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, APRUEBA LA «MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SÍMBOLOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS».

Artículo Único. La Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro expresa su voto favorable a la «Minuta Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción X al artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de símbolos de las entidades federativas».

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor a partir del mismo día de su aprobación por el Pleno de la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. Remítase el presente Decreto a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para los efectos de lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Tercero. Envíese al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".



QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO

LX
LEGISLATURA

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

**ATENTAMENTE
SEXAGÉSIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. LIZ SELENÉ SALAZAR PÉREZ
PRESIDENTA**


**DIP. LAURA ANDREA TOVAR SAAVEDRA
PRIMERA SECRETARIA**

(HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, APRUEBA LA «MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SÍMBOLOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS»)



HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE
PUEBLA
LXI LEGISLATURA
ORDEN Y LEGALIDAD

Computado
Abril 26 del 2023

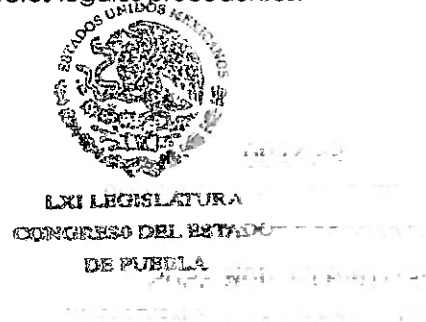


Oficio Número: SG/3364/2022

Asunto:

Se remite Minuta Proyecto de Decreto para los efectos legales procedentes.

Dip. Santiago Creel Miranda
Presidente de la Mesa Directiva
de la Cámara de Diputados
del Honorable Congreso de la Unión.
Presente.



Por acuerdo de la "LXI" Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, aprobado en Sesión Pública Ordinaria celebrada con esta fecha, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tenemos a bien remitir, para los efectos legales y constitucionales procedentes, la Minuta Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción X al artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Símbolos de las Entidades Federativas.

Sin otro particular, le reiteramos nuestra atenta y distinguida consideración.

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, NOVIEMBRE 04 DE 2022
MESA DIRECTIVA

[Signature]
Néstor Camarillo Medina
Diputado Presidente

[Signature]
Roberto Solís Valles
Diputado Vicepresidente

[Signature]
Norma Siles Reyes Cabrera
Diputada Vicepresidenta

[Signature]
Xel Arjanna Hernández García
Diputada Secretaria

[Signature]
Tonantzin Fernández Díaz
Diputada Secretaria

L'APS/rnbr*

25 : 11 NOV 04 AON 2022

OFICIALIA DE PRES
SECRETARÍA DE GOBIERNO
ESTADO DE PUEBLA



**HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

CONSIDERANDO

Que en Sesión Pública Ordinaria celebrada con esta fecha, el Honorable Congreso del Estado tuvo a bien aprobar el Dictamen con Minuta Proyecto de Decreto emitido por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la LXI Legislatura, por virtud del cual, se adiciona una fracción X al artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Símbolos de las Entidades Federativas.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57 fracción I, 64 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se emite la siguiente:

MINUTA PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SÍMBOLOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.

Artículo 116

...

I. a IX

X. Las Legislaturas de las entidades federativas, observando en todo momento la supremacía de los símbolos patrios, podrán legislar en materia de símbolos estatales, como son: himno, escudo y bandera, a fin de fomentar el patrimonio cultural, la historia y la identidad local.

Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE
PUEBLA
LXI LEGISLATURA
ORDEN Y LEGALIDAD

En mérito de lo anterior, la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, aprueba adicionar una fracción X al artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Símbolos de las Entidades Federativas.

Comuníquese a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, para los efectos previstos en el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.



HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE
PUEBLA
LXI LEGISLATURA
ORDEN Y LEGALIDAD

EL GOBERNADOR, hará publicar y cumplir la presente disposición. Dada en el Palacio del Poder Legislativo en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los cuatro días del mes de noviembre de dos mil veintidós.



LXI LEGISLATURA
CONGRESO DEL ESTADO
DE PUEBLA



DIP. NÉSTOR CAMARILLO MEDINA
PRESIDENTE



DIP. ROBERTO SOLÍS VALLES
VICEPRESIDENTE



DIP. NORMA SIRLEY REYES CABRERA
VICEPRESIDENTA



DIP. XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA
SECRETARIA



DIP. TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ
SECRETARIA

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SÍMBOLOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.



"2022, Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo".
"Noviembre, mes del servicio público en el Estado de Quintana Roo".

*Computado
Abril 26 del 2023*

Referencia: Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo.
Expediente: Mesa Directiva del Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la XVII Legislatura.
No. de Oficio: PLE/MD/167/2022

Asunto: Se remite el Decreto Número 005.

**DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL
H. CONGRESO DE LA UNIÓN
P R E S E N T E.**

RECIBIDO
OFICINA DE PARTES
2022 NOV 15 PM 3:06
CÁMARA DE DIPUTADOS
PODER LEGISLATIVO FEDERAL

Para efectos del Artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, nos permitimos remitir a Usted el Decreto Número 005, por el que se adiciona una fracción X al artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de símbolos de las entidades federativas, aprobado en la presente fecha.

Sin otro particular por el momento, nos es grato reiterar a Usted las seguridades de nuestra más alta y distinguida consideración.

ESTADAMENTE
Cd. Chetumal, a 10 de noviembre de 2022.
DIPUTADA PRESIDENTA:
DIPUTADA SECRETARIA:
**ESTADO DE QUINTANA ROO
PODER LEGISLATIVO
XVII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL**
PROFRA. MILDRED CONCEPCIÓN AVILA VERA. LUCÍA KRISTINA DE LA CRUZ ALCÉRRECA MANZANERO.

C.c.p.- Expediente.

**PRESIDENCIA DE LA
MESA DIRECTIVA
SECRETARIA TÉCNICA**
**CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXVII LEGISLATURA**
15 NOV 2022
RECIBIDO
ESTHER INFANTE ALLENDE

2022 NOV 15 PM 3:06
RECIBIDO
OFICINA DE PARTES
CÁMARA DE DIPUTADOS



DECRETO NÚMERO: 005

POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SÍMBOLOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.

LA HONORABLE XVII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO,

DECRETA:

Artículo Único.- Se adiciona una fracción X al artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 116. ...

...

I. a IX. ...

X. las Legislaturas de las entidades federativas, observando en todo momento la supremacía de los símbolos patrios, podrán legislar en materia de símbolos estatales, como son: himno, escudo y bandera, a fin de fomentar el patrimonio cultural, la historia y la identidad local.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

A handwritten signature or mark, possibly a stylized letter 'A', located at the bottom center of the page.

A handwritten signature or mark, possibly a stylized letter 'A', located at the bottom right of the page.



DECRETO NÚMERO: 005

POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SÍMBOLOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.

SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

DIPUTADA PRESIDENTA:

DIPUTADA SECRETARIA:



ESTADO DE QUINTANA ROO
PODER LEGISLATIVO
H. LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

PROFRA. MILDRED CONCEPCIÓN AVILA VERA LIC. CRISTINA DEL CARMEN ALCÉRRECA MANZANERO.



"2022, AÑO DE LAS Y LOS MIGRANTES DE
SAN LUIS POTOSÍ"

*Computado
Abril 26 del 2023*

Número: 2368

Asunto: notificación

octubre 31, 2022

Cámara de Diputados
Mesa Directiva
Presidente,
Presente.

001310
GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
CÁMARA DE DIPUTADOS
2022 NOV 03 PM05:56
PRESENCIA DE LA MESA DIRECTIVA

Para efectos del artículo 135 de la Carta Fundamental Federal, notificamos que en Sesión Ordinaria de la data, se validó en todos sus términos la Minuta Proyecto de Decreto que adiciona la fracción X al artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de símbolos de las entidades federativas; se adjunta certificación del proceso legislativo.

Honorable Congreso del Estado
Por la Directiva

~~Primera Secretaria
Legisladora
Emma Idalia
Saldaña Guerrero~~


Segunda Secretaria
Legisladora
Nadia Esmeralda
Ochoa Limón

Acta
Sesión Ordinaria No. 47
octubre 31, 2022



En el archivo vigente del Honorable Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, existe acta de Sesión Ordinaria del treinta y uno de octubre del dos mil veintidós que, en su parte relativa, a la letra señala: "Dictámenes. Aprobado por mayoría dispensar la lectura; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno, y José Luis Fernández Martínez, no se manifestaron. Puntos Constitucionales: que valida minuta federal; sin discusión; votación nominal 27 votos a favor, aprobado por unanimidad la Minuta Proyecto de Decreto que adiciona la fracción décima al artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de símbolos de las entidades federativas; remítase el expediente a las cámaras colegisladoras del Honorable Congreso de la Unión, para efectos que señala el artículo 135 de la propia Carta Magna Federal".



Asunto: Que aprueba Minuta Proyecto de Decreto que adiciona la fracción X al artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; materia símbolos entidades federativas

		A favor	Abstención	En contra
1	Juan Francisco Aguilar Hernández	✓		
2	Edgar Alejandro Anaya Escobedo	✓		
3	Martha Patricia Aradillas Aradillas	✓		
4	Cuauhtli Fernando Badillo Moreno	✓		
5	Yolanda Josefina Cepeda Echavarría	✓		
6	José Luis Fernández Martínez	✓		
7	Liliana Guadalupe Flores Almazán	✓		
8	Eloy Franklin Sarabia	✓		
9	Dolores Eliza García Román	✓		
10	Rubén Guajardo Barrera	✓		
11	Salvador Isais Rodríguez	✓		
12	Alejandro Leal Tovías	✓		
13	José Antonio Lorca Valle	✓		
14	Gabriela Martínez Lárraga	✓		
15	Roberto Ulises Mendoza Padrón	✓		
16	Nadia Esmeralda Ochoa Limón	✓		
17	René Oyarvide Ibarra	✓		
18	María Aranzazu Puente Bustindui	✓		
19	Héctor Mauricio Ramírez Konishi	✓		
20	Ma. Elena Ramírez Ramírez	✓		
21	Bernarda Reyes Hernández	✓		
22	Emma Idalia Saldaña Guerrero	✓		
23	Cinthia Verónica Segovia Colunga	✓		
24	José Ramón Torres García	✓		
25	Edmundo Azael Torrescano Medina	✓		
26	María Claudia Tristán Alvarado	✓		
27	Lidia Nallely Vargas Hernández	✓		
	Total	27		



"2022, Año de las y los Migrantes de San Luis Potosí"



**DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO,
PRESENTES.**

La Comisión de Puntos Constitucionales, se permite someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente dictamen, al tenor de los siguientes, antecedentes, y consideraciones.

ANTECEDENTES

1. En Sesión Ordinaria del veintisiete de octubre de esta anualidad se turnó el oficio DGPL-65-II-5-0810, que suscribe la Diputada Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz, Secretaria de la Directiva de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, mediante el que remite copia del expediente que contiene Minuta Proyecto de Decreto por la que se adiciona la fracción X al artículo 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de símbolos de entidades federativas.

2. En la Sesión citada en el párrafo que antecede, la Directiva turnó con el número 2368, la Minuta citada en el párrafo anterior, a la Comisión de Puntos Constitucionales.

Así, al entrar al análisis de la Minuta con Proyecto de Decreto mencionada, los integrantes de las dictaminadoras atendemos a las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que de conformidad con lo que establece el artículo 135 párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual puede ser

Dictamen que aprueba la Minuta Proyecto de Decreto por el que se adiciona fracción X el artículo 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de símbolos de las entidades federativas. (Turno 2368)



“2022, Año de las y los Migrantes de San Luis Potosí”

adicionada o reformada; y para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerden las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los estados y de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Que en observancia a lo estipulado por los artículos, 98 fracción XVII, y 113, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de San Luis Potosí, la Comisión de Puntos Constitucionales, es competente para dictaminar la Minuta Proyecto de Decreto de referencia.

TERCERA. Que el oficio enviado por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, contiene Minuta Proyecto de Decreto que adiciona la fracción X al artículo 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de símbolos de las entidades federativas.

CUARTA. Que para una mayor ilustración, se plasma la adición al artículo 73, de la Carta Magna, en el siguiente cuadro:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	MINUTA PROYECTO DE DECRETO TURNO 2368
<p>Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.</p> <p>Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:</p> <p>I a IX. ...</p>	<p>Artículo 116. ...</p> <p>...</p> <p>I a IX. ...</p>



Dictamen que aprueba la Minuta Proyecto de Decreto por el que se adiciona fracción X al artículo 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de símbolos de las entidades federativas. (Turno 2368)

“2022, Año de las y los Migrantes de San Luis Potosí”

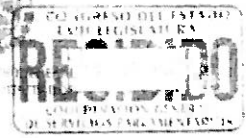
LXIV

	<p>X. Las legislaturas de las entidades federativas, observando en todo momento la supremacía de los símbolos patrios, podrán legislar en materia de símbolos estatales, como son: himno, escudo y bandera, a fin de fomentar el patrimonio cultural, la historia y la identidad local.</p>
--	---

QUINTA. Que el dictamen de la Minuta Proyecto de Decreto se expide en los siguientes términos:



2022. AÑO DE RICARDO FLORES MAGÓN
LXV LEGISLATURA DE LA PARIDAD, LA INCLUSIÓN Y LA DIVERSIDAD



(42)

MESA DIPLOMÁTICA
LXV LEGISLATURA
OF. No. 1041/001/001/001
Exp. No. 11050/Sa.LXIV
CS-LXIV-III 2º-033

Señores del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí,
Presentes.

En sesión celebrada en esta fecha la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, aprobó la Minuta Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción X al artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Para los efectos del Artículo 115 Constitucional, remito a usted el copia del Expediente tramitado en las Cámaras del Congreso de la Unión.

Así mismo me permito informar que el Expediente completo que se adjunta a la presente Minuta se encuentra para su conocimiento en la página oficial de la Cámara de Diputados: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/octavo.htm>

Ciudad de México a 12 de octubre de 2022

Dir. de la Mesa de los Diputados

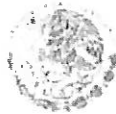


DIRECCIÓN GENERAL DE PROCESO LEGISLATIVO
Calle de los Diputados s/n, Ciudad de México, CDMX, 06000
Tel: 56 23 43 43 ext. 2000
Correo electrónico: proceso-legis@cdtfdiputados.gob.mx

Dictamen que aprueba la Minuta Proyecto de Decreto por el que se adiciona fracción X al artículo 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de símbolos de las entidades federativas. (Turno 2368)



"2022, Año de las y los Migrantes de San Luis Potosí"



**M I N U T A
PROYECTO
DE
DECRETO**

POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN X AL ARTICULO 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SÍMBOLOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS

Artículo Único.- Se adiciona una fracción X al artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 116. ...

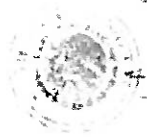
I. ...

X. Las Legislaturas de las entidades federativas, observando en todo momento la supremacía de los símbolos patrios, podrán legislar en materia de símbolos estatales, como son: himno, escudo y bandera, a fin de fomentar el patrimonio cultural, la historia y la identidad local.

Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

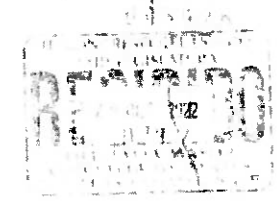
SESIONES DE LA CAMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN - Ciudad de México, a 12 de octubre de 2022.



Dip. Santiago Cristóbal Miranda
Presidente

Dip. Josefa María Guadalupe Ortega Salazar
Secretaria

El presente Decreto fue aprobado por el Honorable Congreso de la Unión, en su sesión de 12 de octubre de 2022, en el salón de sesiones de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, en el edificio de la Secretaría de Gobernación, en la Ciudad de México.



Dictamen que aprueba la Minuta Proyecto de Decreto por el que se adiciona fracción X al artículo 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de símbolos de las entidades federativas. (Turno 2368)



“2022, Año de las y los Migrantes de San Luis Potosí”

Esta dictaminadora es coincidente con la Minuta Proyecto de Decreto que se analiza, en virtud de que efectivamente, los símbolos estatales forman parte de la cultura de las entidades federativas, y entre éstos se incluyen: el himno, el escudo, y su bandera estatal, los cuales se relacionan con el patrimonio cultural, su historia, y su identidad local, representan procesos históricos, y prácticas que son específicas y distintivas.

Por ello, es importante que se otorgue la facultad para legislar en la materia, a los estados, pues éstas son quienes tienen el conocimiento inmediato, los argumentos y fundamentos para establecer disposiciones respecto a los símbolos de las entidades federativas.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Puntos Constitucionales, con fundamento en lo establecido en los artículos, 135 párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57 fracción XLVIII, y 64, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 15 fracción XXI, 84 fracción I, 98 fracción XVII, y 113, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de San Luis Potosí; 61, 62, 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, emiten el siguiente

ACUERDO

ÚNICO. La Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por la que se adiciona la fracción X al artículo 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de símbolos de las entidades federativas.

Dictamen que aprueba la Minuta Proyecto de Decreto por el que se adiciona fracción X el artículo 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de símbolos de las entidades federativas. (Turno 2368)



“2022, Año de las y los Migrantes de San Luis Potosí”

Notifíquese a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, para los efectos previstos en el artículo 135 párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

D A D O EN LA BIBLIOTECA “OCTAVIO PAZ”, DEL EDIFICIO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.



Dictamen que aprueba la Minuta Proyecto de Decreto por el que se adiciona fracción X el artículo 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de símbolos de las entidades federativas. (Turno 2368)



"2022, Año de las y los Migrantes de San Luis Potosí"

POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

NOMBRE


FIRMA

SENTIDO DEL VOTO

DIP. EDMUNDO AZAEL TORRESCANO MEDINA.
PRESIDENTE

 A favor


DIP. NADIA ESMERALDA OCHOA LIMÓN
VICEPRESIDENTA

 A FAVOR.


DIP. RENÉ OYARVIDE IBARRA
SECRETARIO

 a favor

DIP. BERNARDA REYES HERNÁNDEZ
VOCAL

 A FAVOR.

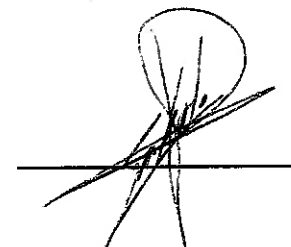
DIP. RUBÉN GUAJARDO BARRERA
VOCAL

 a favor

DIP. MA. ELENA RAMÍREZ RAMÍREZ
VOCAL

 A Favor.

DIP. ROBERTO ULISES MENDOZA PADRÓN
VOCAL

 A FAVOR

Dictamen que aprueba la Minuta Proyecto de Decreto por el que se adiciona fracción X el artículo 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de símbolos de las entidades federativas (Turno 2368)





"2022, AÑO DE LAS Y LOS MIGRANTES DE SAN LUIS POTOSÍ"

Legisladoras: Emma Idalia Saldaña Guerrero; y Nadia Esmeralda Ochoa Limón, Primera; y Segunda secretarias, respectivamente, de la Directiva del Honorable Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, con fundamento en el inciso b) de la fracción III del artículo 71 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de San Luis Potosí; y fracción XIII del artículo 14 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí-----

Certificamos

Que esta copia fotostática que consta de seis fojas útiles, por anverso y reverso, es reproducción fiel y exacta de su original que tuvimos a la vista, contejamos y concuerdan; corresponde a expediente de Sesión Ordinaria del treinta y uno de octubre del dos mil veintidós; por lo que firmamos y sellamos esta certificación en la sede del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, en la misma fecha; se expide para notificar a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, para efectos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Damos Fe.-----

Primera Secretaria
Legisladora

Emma Idalia Saldaña Guerrero



Segunda Secretaria
Legisladora

Nadia Esmeralda Ochoa Limón



"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

**H. Congreso del Estado de Sinaloa
LXIV Legislatura
Mesa Directiva**

**OFICIO NO. CES/SG/MD/E-75/2022
Culiacán, Sinaloa, noviembre 04 del 2022**

*Computado
Abril 26 de 2023*

**C. DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
Presidente de la H. Cámara de Diputados
Del Congreso de la Unión.
P r e s e n t e**

La Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Sinaloa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en esta fecha, aprobó en sus términos, la Minuta Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción X al artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Símbolos de las Entidades Federativas.

Lo que comunicamos a usted para su conocimiento y todos los efectos legales a que haya lugar.

Atentamente

**Dip. Ricardo Madrid Pérez
Presidente de la Mesa Directiva del
H. Congreso del Estado**

*Ajr.

001410
PODER EJECUTIVO FEDERAL
CAMARA DE DIPUTADOS
2022 NOV 09 PM04:13
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA



El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, representado por su Sexagésima Cuarta Legislatura, ha tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO NÚMERO: 132

ARTÍCULO PRIMERO. Se aprueba en sus términos, la Minuta Proyecto de Decreto “por el que se adiciona una fracción X al artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Símbolos de las Entidades Federativas”, al tenor del siguiente:

“PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SÍMBOLOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.

Artículo único. Se adiciona una fracción X al artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 116. ...

...



I. a IX. ...

X. Las legislaturas de las entidades federativas, observando en todo momento la supremacía de los símbolos patrios, podrán legislar en materia de símbolos estatales, como son: himno, escudo y bandera, a fin de fomentar el patrimonio cultural, la historia y la identidad local.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.”

ARTÍCULO SEGUNDO. Comuníquese este Acuerdo a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, para los efectos estipulados en el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa”.



ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por las diputadas y diputados integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Sinaloa.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Acuerdo surtirá sus efectos a partir de su aprobación.



Es dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado de Sinaloa, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los cuatro días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

Rosely Sanchez
C. NELA ROSIELY SANCHEZ SANCHEZ
DIPUTADA SECRETARIA

Rita Fierro Reyes
C. RITA FIERRO REYES
DIPUTADA SECRETARIA



Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tabasco

Congreso del Estado de Tabasco



Asunto: remitiendo Decreto 139.

Villahermosa, Tab., 08 de febrero de 2023

*computado
Abril 26 del 2023*

**DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
P R E S E N T E.**

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, adjunto al presente remitimos a ese Poder Legislativo, copia del **Decreto 139**, aprobado por esta soberanía legislativa en sesión ordinaria celebrada el día de hoy, correspondiente al Segundo Período Ordinario de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio Constitucional, por el que se aprueba, en sus términos, la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción X al artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de símbolos estatales.

No omitimos manifestarle que tan luego se haya publicado en el Periódico Oficial dicho Decreto se le hará llegar.

Sin otro particular nos es grato saludarlo.

002835

**A T E N T A M E N T E PODER LEGISLATIVO FEDERAL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO CÁMARA DE DIPUTADOS**

2023 FEB 13 AM 11:09

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA



**DIP. EMILIO ANTONIO CONTRERAS MARTÍNEZ DE ESCOBAR
PRESIDENTE**

**DIP. ISABEL YAZMÍN ORUETA HERNÁNDEZ
PRIMERA SECRETARIA**



**PRESIDENCIA DE LA
MESA DIRECTIVA
SECRETARIA TÉCNICA**

13 FEB 2023

**RECIBIDO
ESTHER INFANTE ALLENDE**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

Congreso del Estado de Tabasco



CONSIDERANDO

PRIMERO. Que siguiendo lo previsto en el artículo 63 de la *Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco*, las comisiones son órganos colegiados constituidos por el Pleno, mismas que, a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que el Congreso del Estado cumpla con sus atribuciones constitucionales y legales.

Por ello, se considera que las comisiones cumplen un papel muy importante en el proceso legislativo, tanto como espacio de discusión como de mejora técnica. Su actuación en el mismo se puede dar en dos momentos. El primero, lo constituye la revisión de los proyectos entrados en las cámaras y el segundo estaría en la redacción e incorporación de las sugerencias del pleno y las suyas propias a los proyectos de ley.¹

En ese sentido, en términos del artículo 65 de la *Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco*, las comisiones cuentan con la competencia por materia que se derive de su denominación y la que específicamente señale el *Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco*, entre ellas, la facultad de examinar y poner en estado de resolución los asuntos que les sean turnados para su estudio y emitir los dictámenes, propuestas, recomendaciones e informes que resulten de sus actuaciones, en los términos que señale la *Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco* y demás disposiciones aplicables.

SEGUNDO. Que la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Tabasco, se encuentra facultada para conocer y acordar sobre las Minutas de reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que remita el Congreso de la Unión, de conformidad con lo establecido en el artículo 135 de la propia Constitución, así como los artículos 63, 65 fracción I y 75 fracción X, de la *Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco*; 54 párrafo primero, 58 fracción X, inciso e), y 101 fracción XII del *Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco*.

TERCERO. Que la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción X al artículo 116 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, tiene como origen una iniciativa presentada el 28 de agosto de 2019 ante la Cámara de Senadores por parte del Senador Jorge Carlos Ramírez Marín, integrante del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, y en donde se esbozaron, entre otros, los argumentos siguientes:

¹ García Montero, M., & Sánchez López, F. (2002). Las comisiones legislativas en América Latina: una clasificación institucional y empírica.



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

Congreso del Estado de Tabasco



“En ese mismo sentido, la presente iniciativa busca actualizar la expresión de universalidad con base en el pluralismo; de tal suerte que la universalidad de los símbolos patrios se sostenga en el reconocimiento de las prácticas de cultura inmaterial que las entidades federativas de facto utilizan.

De manera general se propone explicitar en la Carta Magna la facultad de las entidades federativas de legislar en materia de símbolos estatales, al mismo tiempo que se sigue reconociendo la supremacía de los símbolos patrios. De tal manera que esta iniciativa refrenda la posibilidad para que las entidades federativas tengan herramientas para fomentar el patrimonio cultural, historia e identidad. Asimismo, se busca que las entidades federativas puedan ejercer su autonomía respecto a los elementos que puedan simbolizar su pertenencia al estado mexicano desde sus prácticas locales.

La soberanía de las entidades federativas, se encuentra consagrada en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (...).

Por lo anterior, el hablar de los símbolos de las entidades federativas únicamente reafirma sus facultades de soberanía en el marco de una nación pluricultural.

Cada entidad federativa de la República cuenta con un desarrollo histórico particular como parte de México, así como prácticas sociales y culturales específicas que forman parte de su patrimonio material e inmaterial. (...)

(...)

Los símbolos de las entidades federativas forman parte del patrimonio cultural de las mismas, que representan procesos históricos y prácticas que son específicas y distintivas. De manera fáctica todos los estados utilizan escudos, y en ocasiones himnos. En cuanto a banderas, los Estados de Jalisco, Quintana Roo y Tamaulipas cuentan con reconocimiento legal de símbolos propios en su cuerpo normativo, incluyendo banderas.



Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tabasco

Congreso del Estado de Tabasco



Esta adición deja la posibilidad de que los Estados regulen la forma en que sus símbolos los identifican para fortalecer y preservar su patrimonio en el marco de las reformas constitucionales hacia un México pluricultural.

(...)"

CUARTO. Que en sesión de 24 de febrero de 2021, las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, dictaminó en sentido positivo la indicada iniciativa.

Asimismo, el 11 de marzo de 2022, el pleno de la Cámara de Senadores aprobó el dictamen mencionado en el párrafo que antecede, del que los suscritos subrayaron particularmente los argumentos siguientes:

“QUINTA.- EL PRINCIPIO DE LIBRE AUTODETERMINACIÓN.- Bajo el Pacto Federal Mexicano, las y los ciudadanos de cada una de las entidades federativas que constituyen la Federación tienen, entre otros, el derecho de darse la Constitución y las Leyes que más le convengan. Los procesos identitarios son complejos. Deben ser procesados de manera respetuosa y escuchando a todas las personas, en un proceso comunitario y colectivo que permita a todas y a todos apropiarse responsablemente de la identidad histórica de sus comunidades. Cuando el debate acerca de los símbolos que identifican a esas poblaciones ha terminado, el deber del Estado Mexicano es simple: reconocer lo que democráticamente se ha decidido. (...).

SEXTA.- IMPORTANCIA DE LA HISTORIA NACIONAL Y LAS HISTORIAS ESTATALES.- (...) las acciones que en materia de símbolos e identidad tomen las Legislaturas – y por extensión federalista y municipalista, los Ayuntamientos – deben sujetarse, observar y someterse siempre a la supremacía de los símbolos de la Unión Mexicana. Estos símbolos los hemos construido las y los mexicanos a lo largo de una compleja historia y los asumimos como propios gracias a ese peregrinar histórico compartido. En este punto, el arreglo sugerido por la Iniciativa es respetuoso del sistema federal y del Municipio Libre, pero al mismo tiempo asume una actitud responsable y abierta. La solución de los problemas identitarios estriba en la ampliación permanente de los espacios democráticos de debate y discusión. Por ello importa tanto que la propuesta que ahora se dictamina se haya anclado en las nociones constitucionales de



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

Congreso del Estado de Tabasco



identidad pluricultural de la Nación Mexicana y en el reconocimiento de los pueblos originarios indígenas y afromexicanos. (...).”

QUINTO. Que, siguiendo el proceso legislativo de ley, en sesión de fecha 29 de marzo de 2022, la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, también dictaminó en sentido positivo la Minuta que le fue enviada por la Cámara de Senadores.

Seguidamente, el 12 de octubre de 2022, el pleno de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, aprobó el dictamen mencionado en el párrafo que antecede, en cuya parte considerativa expusieron en esencia, lo siguiente:

“SEGUNDA.- Análisis de la minuta aprobada por la Cámara revisora. La Comisión de Puntos Constitucionales coincide con el análisis realizado por la Cámara de Origen en el sentido de que es necesario reconocer el uso de símbolos distintivos por parte de las Entidades Federativas. En ese sentido, si bien las entidades Federativas ya están facultadas para legislar residualmente en materia del uso de sus propios símbolos distintivos conforme a lo establecido en los artículos 121 y 73 fracción XXIX-B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la incorporación de la fracción X al artículo 116 fomentará e incentivará la aprobación de leyes locales que reconozcan formalmente el uso de los símbolos de las entidades federativas. Esto, a su vez, reafirmará la postura de que los himnos, banderas y otros símbolos de identidad local forman parte del patrimonio cultural de las Entidades Federativas y representan procesos históricos y prácticas que les son específicas y distintivas.”

SEXTO. Es de resaltarse que este Congreso del Estado de Tabasco, en su búsqueda por fortalecer la identidad local, no ha sido ajeno a la temática en estudio, y emitió la *Ley Sobre las Características y Uso, del Escudo del Estado de Tabasco*, misma que fue publicada en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco edición número 7333, suplemento “V” de fecha 15 de diciembre de 2012.

A la par del ámbito legislativo, y tal como se sostiene en la iniciativa materia de la Minuta en estudio, *de facto*, existe un uso constante de símbolos estatales en la vida pública de nuestro Estado.

Así, con independencia de la basta riqueza cultural e histórica de la que gozan las entidades federativas de nuestro país, incluyendo a Tabasco, se considera que los símbolos estatales podrían afianzarse como elementos que aglutinen de forma positiva



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

Congreso del Estado de Tabasco



la indicada riqueza y los constituyan cada vez, y con más fuerza, en aspectos de orgullo e identidad local.

Por tanto, se coincide plenamente con los argumentos de identidad nacional y local, pluriculturalidad, libre autodeterminación, así como los referentes a la pertenencia de los símbolos estatales al patrimonio cultural e histórico de cada entidad federativa.

Finalmente, se coincide con lo atinadamente expuesto por la Cámara Revisora en el sentido que si bien es cierto las entidades federativas gozan actualmente con la facultad residual de legislar en materia de símbolos estatales conforme a los artículos 121 y 73, fracción XXIX-B, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, no menos cierto es que al hacer explícita la facultad en el diverso 116 de nuestra norma fundamental, eso sin duda incentivará a este y los demás Congresos del país a estudiar y legislar en materia de símbolos estatales, fortaleciendo de esta forma la identidad histórica y cultural de cada una de las 32 entidades federativas, y con ello, la del propio Estado Mexicano.

SÉPTIMO. Que en consecuencia estando facultado este Congreso del Estado, para intervenir en el proceso de adecuación constitucional, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 36, fracción I, de la Constitución Política Local, para aprobar adiciones y reformas a la Constitución Federal; ha tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO 139

ARTÍCULO ÚNICO. *Se aprueba, en sus términos, la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción X al artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de símbolos estatales, cuyo contenido es del tenor siguiente:*

MINUTA PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SÍMBOLOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

Congreso del Estado de Tabasco



Artículo Único.- Se adiciona una fracción X al artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 116. ...

...

I. a IX. ...

X. Las Legislaturas de las entidades federativas, observando en todo momento la supremacía de los símbolos patrios, podrán legislar en materia de símbolos estatales, como son: himno, escudo y bandera, a fin de fomentar el patrimonio cultural, la historia y la identidad local.

Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

TRANSITORIOS DEL DECRETO

PRIMERO. Remítase copia autorizada del presente Decreto, a las Cámaras de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión, para los efectos del cómputo que se refiere en el artículo 135, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO. Se ordena la publicación del presente Decreto, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

Congreso del Estado de Tabasco

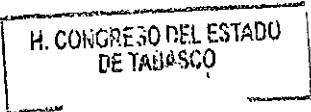


DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

ATENTAMENTE
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO



DIP. EMILIO ANTONIO CONTRERAS MARTÍNEZ DE ESCOBAR
PRESIDENTE



DIP. ISABEL YAZMÍN ORUETA HERNÁNDEZ
PRIMERA SECRETARIA



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Tamaulipas
Mesa Directiva
Presidencia

Oficio Número: HCE/SG/AT/489

*Computado
Abril 26 del 2023*

**C. Dip.
Santiago Creel Miranda
Presidente de la Mesa Directiva
H. Cámara de Diputados
Ciudad de México**

Por este conducto y con fundamento en el artículo 22, párrafo 1, inciso k), de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, me permito comunicarle que en la Sesión Pública Ordinaria del Pleno Legislativo celebrada en esta propia fecha, se emitió el Punto de Acuerdo No. 65-260, mediante el cual la Legislatura 65 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, determina aprobar la Minuta con Proyecto De Decreto por el que se adiciona una fracción X al artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Símbolos de las Entidades Federativas.

Al respecto, se anexa copia del Punto de Acuerdo de referencia, para los efectos correspondientes.

Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi consideración atenta y distinguida.



**Atentamente
Presidente de la Mesa Directiva**

Dip. Isidro Jesús Vargas Fernández



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

LA LEGISLATURA SESENTA Y CINCO CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN XLIV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

PUNTO DE ACUERDO No. 65-260

ARTÍCULO ÚNICO. La Legislatura 65 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, determina aprobar la **Minuta con Proyecto De Decreto** por el que se adiciona una fracción X al artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Símbolos de las Entidades Federativas, cuyo contenido es el siguiente:

**"MINUTA
PROYECTO
DE
DECRETO**

POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SÍMBOLOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.

Artículo Único.- Se adiciona una fracción X al artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 116. ...

...

I. a IX. ...

X. Las Legislaturas de las entidades federativas, observando en todo momento la supremacía de los símbolos patrios, podrán legislar en materia de símbolos estatales, como son: himno, escudo y bandera, a fin de fomentar el patrimonio cultural, la historia y la identidad local.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación."

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Punto de Acuerdo surtirá efectos a partir de su expedición y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Remítase copia del presente Punto de Acuerdo a las Cámaras de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión, para los efectos legales conducentes.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

**SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS
Cd. Victoria, Tam., a 24 de enero del año 2023
DIPUTADO PRESIDENTE**

ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ

DIPUTADA SECRETARIA

LETICIA VARGAS ÁLVAREZ

DIPUTADO SECRETARIO

GUSTAVO ADOLFO CÁRDENAS GUTIÉRREZ

HOJA DE FIRMAS DEL PUNTO DE ACUERDO No. 65-260, MEDIANTE EL CUAL LA LEGISLATURA 65 DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, DETERMINA APROBAR LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SÍMBOLOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

**Congreso del Estado Libre y Soberano de
Tamaulipas
Mesa Directiva
Presidencia
Oficio Número: HCE/SG/AT/489**

**C. Dip.
Santiago Creel Miranda
Presidente de la Mesa Directiva
H. Cámara de Diputados
Ciudad de México**

Por este conducto y con fundamento en el artículo 22, párrafo 1, inciso k), de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, me permito comunicarle que en la Sesión Pública Ordinaria del Pleno Legislativo celebrada en esta propia fecha, se emitió el Punto de Acuerdo No. 65-260, mediante el cual la Legislatura 65 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, determina aprobar la Minuta con Proyecto De Decreto por el que se adiciona una fracción X al artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Símbolos de las Entidades Federativas.

Al respecto, se anexa copia del Punto de Acuerdo de referencia, para los efectos correspondientes.

Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi consideración atenta y distinguida.

**Atentamente
Presidente de la Mesa Directiva**

Dip. Isidro Jesús Vargas

RECIBIDO
ESTHER INFANTE ALLENDE
30 ENE 2023
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARIA TÉCNICA
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA



002613
PODER LEGISLATIVO FEDERAL
2023 ENE 30 PNO1:08
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA

2545



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXIV LEGISLATURA

"2022, Centenario del natalicio del Maestro Desiderio Hernández Xochitiotzin".

Oficio No. S.P. 2163/2022

Asunto: El que se indica.

Tlaxcala de Xicohtécatl, Tlax; a 24 de noviembre de 2022

*Computado
Abril 26 de 2023*

**LIC. SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA UNIÓN DE LA LXV LEGISLATURA.
P R E S E N T E**

En atención al oficio número DGPL 65-II-5-0810, presentado el día veinte de octubre del presente año ante esta Soberanía, me permito y con fundamento en lo dispuesto en las fracciones I, IX, X, y XIII del artículo 104 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, remito a Usted **COPIA CERTIFICADA** del **DECRETO NÚMERO 159**; mediante el cual se **aprueba** la Minuta Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción X al artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aprobado por el Pleno de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, en sesión ordinaria pública de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós.

001799

Lo anterior para los efectos legales conducentes.

PODER LEGISLATIVO FEDERAL

CÁMARA DE DIPUTADOS

2022 NOV 29 PM02:24

**ATENTAMENTE PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARIO PARLAMENTARIO DEL CONGRESO DEL
ESTADO DE TLAXCALA**



SECRETARIA PARLAMENTARIA

LIC. JOSÉ ELISEO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ



PODER LEGISLATIVO
SECRETARIA PARLAMENTARIA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO TLAXCALA, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA

Número 159

ARTÍCULO ÚNICO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45, 47 y 54 fracción LXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, 5 fracción I, 7, 9 fracción II y 10 apartado A, fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; se **aprueba** la Minuta Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción X al artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 116 ...

...

I. a IX. ...

X. Las Legislaturas de las entidades federativas, observando en todo momento la supremacía de los símbolos patrios, podrán legislar en materia de símbolos estatales, como son: himno, escudo y bandera, a fin de fomentar el patrimonio cultural, la historia y la identidad local.

Transitorio

Único. – El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104 fracciones I y XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se instruye a la Secretaría Parlamentaria de este Congreso local, para que notifique el presente Decreto a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.



TLAXCALA

**CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXIV LEGISLATURA**

"2022, Centenario del natalicio del Maestro Desiderio Hernández Xochitlotzin".

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR

Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los veinticuatro días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.



DIP. LETICIA MARTÍNEZ CERÓN
PRESIDENTA

DIP. LAURA ALEJANDRA RAMÍREZ ORTIZ
SECRETARIA

DIP. FABRICIO MENA RODRÍGUEZ
SECRETARIO



PODER LEGISLATIVO
Estado Libre y Soberano
De Veracruz de
Ignacio de la Llave

*Computado
Abril 26 del 2023*

DEPENDENCIA: Secretaría General
NÚMERO DE OFICIO: SG/ 000772
ASUNTO: Se envían Reformas
Constitucionales.

**C. DIP.
SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL
H. CONGRESO DE LA UNIÓN
P R E S E N T E**

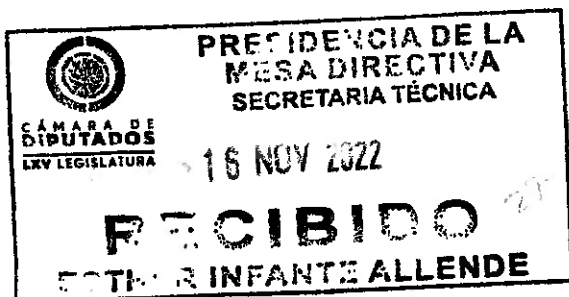
En ejercicio de la facultad que a las Legislaturas de los Estados le confiere el Artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, anexo al presente nos permitimos enviar el **Decreto Número 244** por el que se aprueba en sus términos la **Minuta Proyecto de Decreto** por el que se adiciona una fracción X al artículo 116 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Símbolos de las Entidades Federativas**, remitida por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, aprobado en sesión ordinaria celebrada el día de hoy, por la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado.

Sin otro particular, le reiteramos la seguridad de nuestras distinguidas consideraciones.

ATENTAMENTE
Xalapa, Ver., Noviembre 10 de 2022

MARGARITA CORRO MENDOZA
DIPUTADA PRESIDENTA

ARIANNA GUADALUPE ANGELES AGUIRRE
DIPUTADA SECRETARIA





PODER LEGISLATIVO
Estado Libre y Soberano
De Veracruz de
Ignacio de la Llave

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 33 FRACCIÓN I Y 38 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; 18 FRACCIÓN I Y 47 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO; 75 Y 77 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL PODER LEGISLATIVO; Y EN NOMBRE DEL PUEBLO, EXPIDE EL SIGUIENTE:

DECRETO Número 244

POR EL QUE SE APRUEBA EN SUS TÉRMINOS

LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SÍMBOLOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS

Artículo Único.- Se adiciona una fracción X al artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 116. ...

...

I. a IX. ...

X. Las Legislaturas de las entidades federativas, observando en todo momento la supremacía de los símbolos patrios, podrán legislar en materia de símbolos estatales, como son: himno, escudo y bandera, a fin de fomentar el patrimonio cultural, la historia y la identidad local.

Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



PODER LEGISLATIVO
Estado Libre y Soberano
De Veracruz de
Ignacio de la Llave

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto iniciará su vigencia a partir de su aprobación por esta Potestad Legislativa.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

TERCERO.- Hágase del conocimiento de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, para los efectos legales correspondientes.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA LXVI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.


MARGARITA CORRO MENBOZA
DIPUTADA PRESIDENTA


ARIANNA GUADALUPE ÁNGELES AGUIRRE
DIPUTADA SECRETARIA



ACUERDO DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA POR EL QUE SE PROPONE AL PLENO LA DESIGNACIÓN DE LAS PERSONAS TITULARES DE LOS ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL

La Junta de Coordinación Política de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, con fundamento en el artículo 74, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los artículos 24 Quáter y 72 Bis Ter de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; 94 y 95 de la Ley de la Fiscalía General de la República; 52 Bis de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 91 Bis y 91 Ter de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica; 37 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y conforme a lo dispuesto por los artículos 34, numeral 1 inciso b), 57 Bis y 57 Ter de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y

CONSIDERANDO

I. Que es facultad exclusiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, designar, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, a los titulares de los órganos internos de control de los organismos con autonomía reconocida en la Constitución que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos de la Federación, conforme lo establece la fracción VIII del artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

Que la Junta de Coordinación Política de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 33 numeral 1 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, es la expresión de la pluralidad de la Cámara; por tanto, es el órgano colegiado en el que se impulsan entendimientos y convergencias políticas con las instancias y órganos que resulten necesarios a fin de alcanzar acuerdos para que el Pleno esté en condiciones de adoptar las decisiones que constitucional y legalmente le corresponden;

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 24 Quáter y 72 Bis de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el titular del Órgano Interno de Control de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos será designado por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, conforme al procedimiento establecido en la Ley Orgánica del





Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, durará en su encargo cuatro años y podrá ser designado por un periodo inmediato posterior al que se haya desempeñado, previa postulación y cumpliendo los requisitos previstos en la ley;

- IV. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 94 y 95 de la Ley de la Fiscalía General de la República, el titular del Órgano Interno de Control de la Fiscalía General de la República será designado por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, conforme al procedimiento establecido en la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, durará en su encargo cuatro años y podrá ser designado por un periodo inmediato posterior al que se haya desempeñado, previa postulación y cumpliendo los requisitos previstos en la ley
- V. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 52 Bis de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el titular del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales será designado por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, conforme al procedimiento establecido en la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, durará en su encargo cuatro años y podrá ser designado por un periodo inmediato posterior al que se haya desempeñado, previa postulación y cumpliendo los requisitos previstos en la ley;
- VI. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 91 Bis y 91 Ter de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, el titular del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional de Estadística y Geografía será designado por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, conforme al procedimiento establecido en la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, durará en su encargo cuatro años y podrá ser designado por un periodo inmediato posterior al que se haya desempeñado, previa postulación y cumpliendo los requisitos previstos en la ley;



- VII. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, el titular del Órgano Interno de Control del Instituto Federal de Telecomunicaciones será designado por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, conforme al procedimiento establecido en la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, durará en su encargo cuatro años y podrá ser designado por un periodo inmediato posterior al que se haya desempeñado, previa postulación y cumpliendo los requisitos previstos en la ley;
- VIII. Que con fecha 12 de abril de 2023, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación los Acuerdos que contenían las convocatorias públicas abiertas para la designación de los titulares de los Órganos Internos de Control.
- IX. Que las Comisiones Unidas de Transparencia y Anticorrupción, y de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación, en cumplimiento a lo establecido en el acuerdo que contiene la Convocatoria materia del presente Instrumento, llevaron a cabo la revisión de los expedientes de las personas aspirantes respecto a los requisitos exigidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en las leyes correspondientes, así como la valoración de las intervenciones en las comparecencias realizadas por los mismos, valoración que se hizo en condiciones de igualdad y atendiendo al principio de la no discriminación, y toda vez que cumplieron a cabalidad tener probidad, experiencia, capacidad, calidad profesional y buena trayectoria que merece reconocimiento y confianza en el área a desempeñar;
- X. Que con fecha 24 de abril de 2023, las Comisiones Unidas de Transparencia y Anticorrupción, y de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación en cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo que contiene la convocatoria en materia del presente instrumento, entregaron en tiempo y forma, a la Junta de Coordinación Política el dictamen mediante el cual adjuntan el listado de las personas candidatas aptas para ocupar el cargo de titular de los Órganos Internos de Control;
- XI. Que a la Junta de Coordinación Política le corresponde la atribución de proponer al Pleno la convocatoria y la propuesta de designación de las personas titulares de los Órganos Internos de Control de los organismos



con autonomía reconocida en la Constitución que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos de la Federación, en los términos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes que regulan dichos organismos, la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y el Reglamento de la Cámara de Diputados, así como los procedimientos que de ellas se deriven, con el mayor consenso posible de los respectivos grupos parlamentarios, lo anterior en cumplimiento al artículo 57 Bis de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos;

- XII. Que con fecha 26 de abril del año en curso los coordinadores de los distintos grupos parlamentarios que integran la Junta de Coordinación Política fueron citados a una reunión de trabajo para dialogar, deliberar y expresarse ampliamente en relación con las listas remitidas por las Comisiones Unidas de Transparencia y Anticorrupción, y de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación, permitiendo que se lograra el más amplio consenso y someter a consideración del Pleno el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. – La Junta de Coordinación Política somete a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados la designación de las siguientes personas titulares de los Órganos Internos de Control para el periodo del 1 de mayo de 2023 al 30 de abril de 2027 de acuerdo a lo siguiente:

NOMBRE	ORGANISMO CONSTITUCIONAL AUTONOMO
Arturo Serrano Meneses	Fiscalía General de la República.
Manuel Rodríguez Murillo	Instituto Nacional de Estadística y Geografía
Perla Lizeth Torres López	Instituto Federal de Telecomunicaciones
Alma Patricia Sam Carbajal	Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Olivia Rojo Martínez	Comisión Nacional de los Derechos Humanos

SEGUNDO. – El presente acuerdo será sometido a la aprobación del Pleno en votación económica. Cada propuesta de designación de las personas titulares de



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Junta de Coordinación Política

"La Legislatura de la paridad, la inclusión y la diversidad"
"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

los Órganos Internos de Control será votada individual y nominalmente, mediante el sistema electrónico de votación y requerirán mayoría calificada de los miembros presentes en la Asamblea.

TERCERO. – Tómese la respectiva protesta constitucional conforme a lo previsto en la Etapa VIII de la convocatoria pública.

CUARTO. - Comuníquese el Presente acuerdo al Ejecutivo Federal y a las presidencias de los Órganos Constitucionales Autónomos correspondientes.

QUINTO. – En caso de que alguna propuesta no alcance la mayoría calificada requerida se comunica a la Junta de Coordinación Política para los efectos conducentes.

SEXTO. - Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Parlamentaria.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Junta de Coordinación Política

"La Legislatura de la paridad, la inclusión y la diversidad"
"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de abril de 2023.

Dip. Moisés Ignacio Mier Velazco

Presidente de la Junta de Coordinación Política y
Coordinador del Grupo Parlamentario de MORENA

Dip. Jorge Romero Herrera

Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Acción Nacional

Dip. Rubén Ignacio Moreira Valdez

Coordinador del Grupo Parlamentario
Del Partido Revolucionario Institucional

Dip. Carlos Alberto Puente Salas

Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Verde Ecologista de México

Dip. Alberto Anaya Gutiérrez

Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido del Trabajo

Dip. Jorge Álvarez Máynez

Coordinador del Grupo Parlamentario de
Movimiento Ciudadano

Dip. Luis Ángel Xariel Espinosa Cházaro

Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido de la Revolución Democrática



ACUERDO DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS, POR EL QUE SE DETERMINA OTORGAR AL C. DAVID VILLANUEVA LOMELÍ, LA PRORROGA PARA CONTINUAR EN EL CARGO DE TITULAR DE LA UNIDAD DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN, HASTA POR UN PERIODO ADICIONAL DE 5 MESES, QUE CONCLUYE EL TREINTA DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 74, fracción II y 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 81 fracción XVII, 103 y 105 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y 31 del Reglamento Interior de la Unidad de Evaluación y Control, suscribimos el presente Acuerdo, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

Derivado de ello, tanto la legislación interna de la Cámara de Diputados, como la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación constituyen la legislación reglamentaria, misma que establece cómo ejerce la función fiscalizadora este órgano legislativo y la función revisora del propio ente fiscalizador superior, para lo cual se dispone de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación, cuya naturaleza jurídica la encontramos en el artículo 80 de la propia Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, que a la letra dice:

Artículo 80.- Para los efectos de lo dispuesto en la fracción II y en el último párrafo de la fracción VI, del artículo 74 constitucional, la Cámara contará con la Comisión que tendrá las atribuciones de coordinar las relaciones entre aquella y la Auditoría Superior de la Federación; evaluar el desempeño de esta última; constituir el enlace que permita garantizar la debida coordinación entre ambos órganos, y solicitarle que le informe sobre la evolución de sus trabajos de fiscalización.



Aunado a lo anterior, la misma legislación establece la creación de la Unidad de Evaluación y Control como órgano de apoyo y jerárquicamente adscrito a la Comisión para efectos del cumplimiento de la facultad de vigilancia del actuar de la Auditoría Superior de la Federación, de conformidad con el primer párrafo del artículo 103 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación que dice:

Artículo 103.- Para el efecto de apoyar a la Comisión en el cumplimiento de sus atribuciones existirá la Unidad, encargada de vigilar el estricto cumplimiento de las funciones a cargo de los servidores públicos de la Auditoría Superior de la Federación, la cual formará parte de la estructura de la Comisión.

II. Que de conformidad con los artículos 105 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y el 31 del Reglamento Interno de la Unidad de Evaluación y Control, el Titular de la Unidad de Evaluación y Control durara en su encargo un periodo de cuatro años.

De igual forma, los citados numerales prevén la posibilidad de que el nombramiento del titular de la Unidad de Evaluación y Control se pueda prorrogar hasta por cuatro años más, como se aprecia a continuación:

Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

Artículo 105. El titular de la Unidad será designado por la Cámara, mediante el voto mayoritario de sus miembros presentes en la sesión respectiva, a propuesta de la Comisión, que presentará una terna de candidatos que deberán cumplir con los requisitos que esta Ley establece para el Titular de la Auditoría Superior de la Federación. Lo anterior se llevará a cabo a través de los procedimientos y plazos que fije la misma Comisión.

La Comisión abrirá registro público para que las organizaciones de la sociedad civil o académicas se inscriban para participar como observadores del proceso para la integración de la terna referida en el párrafo anterior, para lo cual se procederá mediante el método de insaculación para elegir cinco observadores.

El titular de la Unidad durará en su encargo cuatro años y podrá desempeñar nuevamente ese cargo por otro periodo de cuatro años.

Reglamento Interior de la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados.

Artículo 31. El nombramiento del Titular se regirá y deberá cumplir con lo establecido para el Auditor Superior en los artículos 80, 81 y 84 de la Ley.

*El Titular durará en su encargo por el periodo de cuatro años. A propuesta de la Comisión, **la Cámara podrá prorrogar su nombramiento hasta por otro periodo igual,** siempre y cuando el Titular exponga ante la Comisión su propuesta, con una antelación de dos meses previos a la conclusión de su encargo.*

(...)



De lo anterior se desprende que, el Reglamento Interior de la Unidad de Evaluación y Control, en su artículo antes transcrito establece la posibilidad de que se prorrogue el nombramiento de su Titular, siempre y cuando así lo determine, en una primera instancia la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación, a fin de proponerle al Pleno de la Cámara de Diputados la prórroga correspondiente.

III. El multicitado artículo 31 al establecer la facultad potestativa para el otorgamiento de la prórroga, regula que, el periodo por el que puede ser concedida la prórroga del nombramiento es hasta por un máximo de cuatro años, de lo que se colige que, dicho periodo puede ser inferior.

IV. En atención a lo anterior, y considerando que el Programa Anual de Trabajo 2023 se encuentra en curso; que el artículo 7, fracción I del Reglamento Interior de la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados establece que el Programa Anual de Trabajo de la Unidad de Evaluación y Control deberá ser aprobado por la Comisión antes del 30 de Noviembre del año respectivo; que otorgar una prórroga razonable de cinco meses al nombramiento del actual Titular de la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación permitiría la realización de un proceso de designación, de tal manera que quien asuma la titularidad de la unidad cuente también con un plazo oportuno que permita a esta Comisión apruebe, en tiempo y forma, el Programa Anual de Trabajo 2024.

Por lo anteriormente expuesto se somete a consideración de las y los integrantes de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación el Acuerdo que constituye la propuesta que se someterá al Pleno de H. Cámara de Diputados.

ACUERDO

PRIMERO.- La Cámara De Diputados del H. Congreso de la Unión acuerda prorrogar el nombramiento del C. David Villanueva Lomelí como Titular de la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados hasta por un periodo de cinco meses, el cual concluye el treinta de septiembre del año dos mil veintitrés.



SEGUNDO.- En su oportunidad, la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación deberá emitir la respectiva convocatoria para la elección del Titular de la Unidad de Evaluación y Control, en cumplimiento a lo señalado por la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, el veintiuno de abril de dos mil veintitrés.

Décima tercera Sesión Ordinaria de la Comisión de Vigilancia
de la ASF
LXV





Número de sesion:13

21 de abril de 2023

Reporte Votación por Tema

NOMBRE TEMA Acuerdo de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación de la H. Cámara de Diputados, por el que se determina otorgar al C. David Villanueva Lomeli, la prórroga para continuar en el cargo de titular de la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación, hasta por un periodo adicional de 5 meses, que concluye el treinta de septiembre de dos mil veintitrés.

INTEGRANTES Comisión de Vigilancia de la Auditoría de la Federación.

Diputado	Posicion	Firma
 Alma Carolina Viggiano Austria (PRI)	A favor	3CBC90155918C16DCD52B72D7A177 E80A25105EB955AEFF6D3B44C7DD C822E6FABBCBA621B5821EA0D186 05E0803BD31B92555F4181B0A73A5F 6D5140E4C975B
 Ana Elizabeth Ayala Leyva (MORENA)	A favor	51F78BD20C9F900606402F0B011232 39320500B254EB89A861FCBB610AE CB7C8AA2BA23439798F71F98E4090 0A1A712C5E2603BC2A03DC710FFA6 AA5EE63577D
 Anabey Garcia Velasco (PAN)	Ausentes	6A28157A96833E36C84D562F31E786 DB61B852AA178C880DAF3DC95D70 1822AE5244A3DD14D3860FDBCDC6 28E50685CA5F182142F39803ED5E0 EEA642859E400
 Anuar Roberto Azar Figueroa (PAN)	Ausentes	42D9ADA29950E859F26DE58510606 FBFFFE8ECF41927609490BC0F9DD9 67466A0C8007E2B2E9CCDC2C988C FF0B860EAA592065B9CEFEA0FF640 75B833DB10976

**Décima tercera Sesión Ordinaria de la Comisión de Vigilancia
de la ASF
LXV**

Número de sesión:13

21 de abril de 2023

NOMBRE TEMA Acuerdo de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación de la H. Cámara de Diputados, por el que se determina otorgar al C. David Villanueva Lomeli, la prórroga para continuar en el cargo de titular de la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación, hasta por un periodo adicional de 5 meses, que concluye el treinta de septiembre de dos mil veintitres.

INTEGRANTES Comisión de Vigilancia de la Auditoría de la Federación.



Arturo Bonifacio De la Garza Garza

(MC)

Ausentes

E87AC4A49C2FA1AC681F767D50E4
AFA9899C63D5955B23D565E99C7AC
570FC1146CCB677755EC1F82C7AB4
E8EE8F5311A8F31BFE3715FE9D713
8E5C55ED28D17



Arturo Roberto Hernández Tapia

(MORENA)

A favor

7982E9C2545DDC8BA9897AC7E2353
222C60576A9CB51964F0E81A8D6FE
D43CADE01A2569F4E6869EBAC3E4
8F8E518AE5E8C070010CA97B2416C
84D071F9D845F



Azael Santiago Chepi

(MORENA)

A favor

FBE2F553E0993A5F26B7F654A14584
4BEF26A21135CAAF4ABC7C0F46DD
6098E3203AA2C9841C2E8C356C405
80CCA8E607DF65F95AF65FC19BFA4
1E40841A6309



Cristina Ruiz Sandoval

(PRI)

A favor

E95FBCDFE136A41D5C8907DD345C
5096BAD981367691BD62BAFB2C7F9
927F189DCE32C68FE61591257CC23
EFAF392287D0FF0406ED84F2AAA83
358C59CCE1E5A



Diana Estefania Gutierrez Valtierra

(PAN)

Abstención

9A980F352881D2C5B7745570883D07
FBD1C95FB6737E52AC578580FE907
AE17B947441C8ADD1805693A917B7
A6636938FD35EE3258E15C96D867F
B08BD279743

Décima tercera Sesión Ordinaria de la Comisión de Vigilancia
de la ASF
LXV

Número de sesión:13

21 de abril de 2023

NOMBRE TEMA Acuerdo de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación de la H. Cámara de Diputados, por el que se determina otorgar al C. David Villanueva Lomeli, la prórroga para continuar en el cargo de titular de la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación, hasta por un periodo adicional de 5 meses, que concluye el treinta de septiembre de dos mil veintitres.

INTEGRANTES Comisión de Vigilancia de la Auditoría de la Federación.



Emmanuel Reyes Carmona

(MORENA)

A favor

90784FE4650397BE8AA9590C6EC8C
506CF235C6FE059097A4FEDB6A3BD
54CE5EA25F277240EE6D616DBEFA8
8E9634A4746A107AD0957A9F0A11D
4BC3745711BA



Esther Berenice Martínez Díaz

(MORENA)

A favor

B73F7321A47CAB790018CBE00B6C6
259B240D6C48BF3896FBFD36D0B0C
1ACA15A479471E176AD964BCFD389
F5C90A587F573496F68285222E8C17
5A318CEB262



Gilberto Hernández Villafuerte

(PVEM)

A favor

34EC26916DAF617863BA2EB67803C
4E16C033053F3C61A301E63A3F74A
08AC13DF7C3A9186406AF7F295A36
7F0BF52B525E2C6AFB81DAAD0E
6339F96B0733F



Guillermo Octavio Huerta Ling

(PAN)

Abstención

FAA306D0A6DDBD2A272FA16CF9E3
6CAEDF7FB9E33627F4F0EAC0D60C
34B9764D3E05F39EE7FBC60237B06
DD01C7199783BB3046C5062FCE5F5
0C349F4920E0F0



Hiram Hernández Zetina

(PRI)

A favor

1934586FD94210FDCE2E3C3021BBD
27ECE4DDA1E312C53E825E1D35BE
0A15DA9EA3280B9AE9724B1C28F9A
AC04F555120F167C9007C8E0510439
562230B6698B

Décima tercera Sesión Ordinaria de la Comisión de Vigilancia
 de la ASF
 LXV

Número de sesión: 13

21 de abril de 2023

Acuerdo de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación de la H. Cámara de Diputados, por el que se determina otorgar al C. David Villanueva Lomeli, la prorroga para continuar en el cargo de titular de la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación, hasta por un periodo adicional de 5 meses, que concluye el treinta de septiembre de dos mil veintitres.

INTEGRANTES Comisión de Vigilancia de la Auditoría de la Federación.



Inés Parra Juárez

(MORENA)

A favor

0D90528EFF2BBC2681C2873072FA0
 4DB4162AA1D25ED3C9A156BFD5AD
 E357CCF2670B4ADF1233CC4063991
 A924A3CCC6120943F1E3704D87076
 759A98CFD4FC4



Iván Arturo Rodríguez Rivera

(PAN)

Ausentes

09777431E09074366238EDD06F05B2
 3ACB0AB03910E77F61B51F4C45DD
 CA37A39A083FE6AC0F06287BF98EE
 19A1EA022FDDE62C84DF721AA2F9
 C6EBB75F75480



Jorge Armando Ortiz Rodríguez

(PT)

A favor

3DE0781E080430B0C02EC484B123F
 241DD5F60F54CF8B2AFE11697DC46
 1C5DB80E1E98F65E9ECFE90B38085
 DCACEB16E7C67760444CE8384BBE
 AA80D90A0F4C6



José Antonio Zapata Meraz

(PAN)

Abstención

B1556EE3CB7FBD998DF4516CD5915
 31000C9DDE94D4331276B98C2E13A
 8B0D1837130647F2DB46DD2871A4F
 029F1013356083AEA4C3D54E25C2
 FF140EBD150D



José Luis Garza Ochoa

(PRI)

A favor

E3B7BA7740FEA11548A2B58345D7D
 1FFB5F93DA509E8EEE0D21E5EC56
 92D75F280B1DA55A28D44FFC52141
 D129BF3CEA741280B18D15F61A07B
 8E6EC417C9E42

**Décima tercera Sesión Ordinaria de la Comisión de Vigilancia
de la ASF
LXV**

Número de sesión: 13

21 de abril de 2023

NOMBRE TEMA Acuerdo de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación de la H. Cámara de Diputados, por el que se determina otorgar al C. David Villanueva Lomeli, la prórroga para continuar en el cargo de titular de la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación, hasta por un periodo adicional de 5 meses, que concluye el treinta de septiembre de dos mil veintitres.

INTEGRANTES Comisión de Vigilancia de la Auditoría de la Federación.



Juan Guadalupe Torres Navarro

(MORENA)

A favor

C3B25FB2543CF1CC3DCAD7FF5CE8
5D3018A843110632CAD88D12CD737
723A222F99102408C627E6CC092F67
D8D30815FF4FE94A9E69C4F49B39D
1F2F76B62192



Laura Imelda Pérez Segura

(MORENA)

En contra

808D7B583D6020B17BF9972C63174
E17A3DF4F72C47B8C98363F05B8C8
58BF6735CDC2BC9CC2EC38198773
D9AC9F3F91E011C18AB9D047EA90F
040CE3366F259



Lidia García Anaya

(MORENA)

Ausentes

08ED57BF016CDB5189BD75F43B17B
C80276ACEC267D83FEF093658DDA
A75D0C06D49DE0030B583200C6C05
D81930C2B1A62D562B96F2C6FD33A
A472EE1D443D7



Luis Alberto Martínez Bravo

(PVEM)

A favor

B675D1B04995DC7693D0A0675B47E
FE732CDBC443A86519721BC7DDDD
4846F2BB1E0FA9FCA73E8630163F9
776A2181E6E465D593DBE9DA8A186
383F199B94A6B



Marcelino Castañeda Navarrete

(PRD)

A favor

604038DE2855C593E1A3907FC90FE
A8511ADBB234F30BC339E82166EC9
CC7AA8B8629DBD9B58BF4548B44A
4F584DDBC1731B47D3A81788060BF
7DBD148C6D166

Décima tercera Sesión Ordinaria de la Comisión de Vigilancia
 de la ASF
 LXV

Número de sesion:13

21 de abril de 2023

NOMBRE TEMA Acuerdo de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación de la H. Cámara de Diputados, por el que se determina otorgar al C. David Villanueva Lomeli, la prórroga para continuar en el cargo de titular de la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación, hasta por un periodo adicional de 5 meses, que concluye el treinta de septiembre de dos mil veintitres.

INTEGRANTES Comisión de Vigilancia de la Auditoría de la Federación.



Marco Antonio Mendoza Bustamante

(PRI)

A favor

FD562EFCA6C29B253211EFB8B57F9
 233D10A54A78A44A81CAE9FB0AB6E
 85294B19C90936B812BF034C1C5BB
 98563048CE0FD2122E56602864DED
 0C87173A4689



Maria Elena Pérez-Jaén Zermeño

(PAN)

A favor

9A176D84AD7FE81D8A7FDF0FABC1
 1CEFE3C8BAAA87987D240DAE14BA
 64D5E5B7AB45FE53C5C18F9E24D67
 FAE7CA8398A752DB6F57DE974D9F8
 598507C5273AF2



Maribel Martínez Ruiz

(PT)

A favor

39835FB904BB3C40F7F348DCBE626
 F80EA98F16E875D2B4263E8190667B
 776F1CD3C226E0DDFCCD5687BFDC
 BDB63946F27E0D6587CBA02E3AC89
 F0C701A71A44



Mario Alberto Rodríguez Carrillo

(MC)

Ausentes

C6BDFCFAAD48966D9DAF41A8CA26
 36DE30772B431264F300AAAFBD5526
 858DA8675E3F1A6112DD6AF301380
 749C675EC4A3FF8BA73B4E2A50670
 98E9704051151



Martin Sandoval Soto

(MORENA)

A favor

A8E9530717A5BCCD8349565148209
 FCEBEC75557FE87E2355032DD2702
 7F7A58B969B26E4AB2682D74AF9A5
 7CD71255C73A072267D8E0B65375A
 5CB48AF60033

**Décima tercera Sesión Ordinaria de la Comisión de Vigilancia
de la ASF
LXV**

Número de sesión:13

21 de abril de 2023

NOMBRE TEMA Acuerdo de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación de la H. Cámara de Diputados, por el que se determina otorgar al C. David Villanueva Lomeli, la prórroga para continuar en el cargo de titular de la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación, hasta por un periodo adicional de 5 meses, que concluye el treinta de septiembre de dos mil veintitres.

INTEGRANTES Comisión de Vigilancia de la Auditoría de la Federación.



Miguel Prado de los Santos

(MORENA)

A favor

4722D77917926F2A25F347F9B3A609
205AE138B3C46DD1C31DCD78B66D
49793D2B8077789BF0844A1CDCD7A
3B515B80DD6935C0FB0A99BB5CAD
BDAD208240B9C



Oscar Eugenio Gutiérrez Camacho

(MORENA)

A favor

1FE06680FC745BF4DC47FD9FECBF
1C5B79C2419A3734FEBFF4C385122
B0F80303014A6F5659C7401D207A0E
8AA68BC5AF36D32531334F16023BC
6A4663727782



Pablo Guillermo Angulo Briceño

(PRI)

A favor

54DC5688E97C385F7A073A68E5C04
2A3B365D153DEC44A61CDC14E3F0
2D68D278226245E5CE0B314058B53
F12412232F3B52F17DFD370D38414
D9300D492EE39



Paola Tenorio Adame

(MORENA)

A favor

2DD5A38B762234031D8D97639CCEA
ABC9D67A1A064AA363F393C284DE9
416B0DEBC1C1F2497D8B1BC74C50
22D2DB251B7DD85236139CDDC8A8
9F2DCAE6D3794F



Raymundo Atanacio Luna

(MORENA)

A favor

11E23D0908CD9E5F8E616E9DF52ED
2E5C1B39DACB35178B679571AC647
5036C56BAED051211F75906929D79
A23FAC752EC4E8EF227B1CBFA68B
31B7218B05A4E

**Décima tercera Sesión Ordinaria de la Comisión de Vigilancia
de la ASF
LXV**

Número de sesión:13

21 de abril de 2023

NOMBRE TEMA Acuerdo de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación de la H. Cámara de Diputados, por el que se determina otorgar al C. David Villanueva Lomeli, la prorroga para continuar en el cargo de titular de la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación, hasta por un periodo adicional de 5 meses, que concluye el treinta de septiembre de dos mil veintitres.

INTEGRANTES Comisión de Vigilancia de la Auditoría de la Federación.



Roberto Antonio Rubio Montejo

(PVEM)

A favor

8D96A0211399D38A9F79B4F0115183
887EA2F107D5A42F9777B394B32E7
CB9539163C41A1CA26E3E3C6E79D
DE2E7019D1CA4C0467ABEB2534B4
52257B689EB3F



Sonia Murillo Manriquez

(PAN)

Ausentes

ACDD9373ED10C1631E475267423AC
B1C89D735BDDD19BC819B110AEE5
C910022AD213D3DF929EB040ED06E
BB8638FB47BEA0E6906D8B4DDA34
BDBF68B2BCE97C



Victoriano Wences Real

(PT)

A favor

26439C3B98F5E87EABD65FE14B14D
0D8234AACF6D0DEC7FC64CDD8723
DD0BA2979F28B2C4CD54AA8561563
A32874802E64AC5FE97B0556F0EC2
59C2B1BE86EF8

Total 37



C Á M A R A D E
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Secretario de Servicios Parlamentarios: Hugo Christian Rosas de León; **Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria:** Gilberto Becerril Olivares; **Directora del Diario de los Debates:** Eugenia García Gómez; **Jefe del Departamento de Producción del Diario de los Debates:** Oscar Orozco López. Apoyo Documental: **Dirección General de Proceso Legislativo,** José de Jesús Vargas, director. Oficinas de la Dirección del Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión: Palacio Legislativo, avenida Congreso de la Unión 66, edificio E, cuarto nivel, colonia El Parque, delegación Venustiano Carranza, CP 15969. Teléfonos: 5036-0000, extensiones 54039 y 54044. **Página electrónica:** <http://cronica.diputados.gob.mx>